REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352a, EXTRAORDINARIA

Sesión 38^a, en martes 22 de marzo de 2005

Ordinaria

(De 16:18 a 18:28)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, SERGIO ROMERO PIZARRO, PRESIDENTES, Y JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		<u>Pág.</u>
I.	ASISTENCIA	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV.	CUENTA	
	Aquerdos de Comités	

Renuncia de Presidente del Senado
Elección de Presidente del Senado
V. ORDEN DEL DÍA:
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.903, en lo relativo a cobro de aranceles por parte de conservadores de bienes raíces (3642-07) (se aprueba en general)
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles (3654-10) (se aprueba en general y particular)
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para Control del Tabaco (3722-10) (se aprueba en general y particular)
Anexos
DOCUMENTOS:
1 Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre empalme entre antiguo y nuevo sistema de enjuiciamiento criminal (3816-07)
2 Moción del señor Ávila con la cual inicia un proyecto de ley que permite el autocultivo de especies vegetales del género cannabis con fines terapéuticos (3812-07)
3 Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto que regulariza situación de ocupaciones irregulares en borde costero de sectores que indica y modifica D.L. Nº 1.939, de 1977 (3689-12)
4 Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que regulariza situación de ocupaciones irregulares en borde costero de sectores que indica y modifica D.L. Nº 1.939, de 1977 (3689-12)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- --Aburto Ochoa, Marcos
- --Arancibia Reyes, Jorge
- --Ávila Contreras, Nelson
- --Boeninger Kausel, Edgardo
- --Bombal Otaegui, Carlos
- -- Canessa Robert, Julio
- -- Cantero Ojeda, Carlos
- -- Cariola Barroilhet, Marco
- -- Chadwick Piñera, Andrés
- -- Coloma Correa, Juan Antonio
- -- Cordero Rusque, Fernando
- --Espina Otero, Alberto
- --Fernández Fernández, Sergio
- --Flores Labra, Fernando
- --Foxley Rioseco, Alejandro
- --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
- --García Ruminot, José --Gazmuri Mujica, Jaime
- -- Larraín Fernández, Hernán
- -- Martínez Busch, Jorge
- -- Matthei Fornet, Evelyn
- -- Moreno Rojas, Rafael
- -- Muñoz Barra, Roberto
- --Naranjo Ortiz, Jaime
- -- Novoa Vásquez, Jovino
- --Núñez Muñoz, Ricardo
- --Ominami Pascual, Carlos
- -- Orpis Bouchón, Jaime
- --Páez Verdugo, Sergio
- --Parra Muñoz, Augusto
- --Pizarro Soto, Jorge
- -- Prokurica Prokurica, Baldo
- --Ríos Santander, Mario
- --Romero Pizarro, Sergio
- --Ruiz De Giorgio, José
- --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- --Sabag Castillo, Hosaín
- --Stange Oelckers, Rodolfo
- --Valdés Subercaseaux, Gabriel
- --Vega Hidalgo, Ramón
- --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
- --Zaldívar Larraín, Adolfo
- --Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Defensa Nacional y de Salud.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Las actas de las sesiones 36^a y 37^a, ordinarias, en 15 y 16 de marzo del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual inicia un proyecto de ley sobre empalme entre el antiguo y el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal (Boletín Nº 3.816-07) (**Véase en los Anexos, documento** 1).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha prestado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción (Boletín N° 3.418-14).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Con el segundo informa que accedió a la solicitud del Senado en orden a remitir al archivo el proyecto que modifica la ley Nº 18.290, de Tránsito, con el objeto de regular la obligación de informar al Registro de Vehículos Motorizados las alteraciones o destrucción parcial o total de los vehículos (Boletín Nº 3.104-15).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el proyecto.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor García, acerca de la Lista de Espera Única de Pensiones Asistenciales en la Undécima Región.

Dos del señor Subsecretario de Justicia, con los que contesta igual número de oficios enviados en nombre de la Corporación y del Senador señor Horvath, respectivamente, referidos al proyecto de ley que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.

De la Subsecretaría de Obras Públicas, por medio del cual da respuesta a un oficio remitido en nombre del Honorable señor Horvath, sobre el camino que une Cochrane con la localidad de Villa O'Higgins, Undécima Región.

Del señor Superintendente de Seguridad Social, mediante el cual responde un oficio dirigido en nombre del Senador señor García, relativo a la Lista de Espera Única de Pensiones Asistenciales.

Del señor Intendente de la Undécima Región, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, en cuanto a requerimientos de la localidad de Mañihuales.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

Del señor Secretario General del Partido Comunista de Chile, por medio de la cual agradece el homenaje rendido a la ex Diputada señora Gladys Marín Millie.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Moción

Del Honorable señor Ávila, con la que inicia un proyecto de ley que permite el autocultivo de especies vegetales del género cannabis con fines terapéuticos (Boletín N° 3.812-07) (Véase en los Anexos, documento 2).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Este último proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

Continúa la Cuenta.

Tiene la palabra el señor Prosecretario.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que otorgó su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma y prohibiendo el porte de la misma (con urgencia calificada de "simple") (Boletín Nº 2.219-02).

Informes

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Horacio de la Peña (con urgencia calificada de "simple") (Boletín N° 3.771-17).

Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica y modifica el decreto ley Nº 1.939, de 1977 (Boletín 3.689-12) (**Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4**).

--Quedan para tabla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

- El señor LARRAÍN (Presidente).- El señor Secretario dará a conocer los acuerdos de Comités.
- El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión de hoy, acordaron por unanimidad lo siguiente:
 - 1.- Tratar en la presente sesión ordinaria solamente los proyectos signados con los números 5, 6 y 3 del Orden del Día, es decir, el que modifica la ley Nº 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de Bienes Raíces; el atinente a la aprobación del "Acuerdo sobre conservación de Albatros y Petreles" y sus anexos 1 y 2, y el referido a la aprobación del "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco", suprimiéndose la hora de Incidentes, y
 - 2.- Otorgar un nuevo plazo para que el Ejecutivo pueda presentar indicaciones al proyecto sobre responsabilidad penal de los adolescentes, hasta el día de mañana, a las 12.

RENUNCIA DE PRESIDENTE DEL SENADO

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

- El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde pronunciarse respecto de la renuncia presentada por el Honorable señor Larraín al cargo de Presidente del Senado.
- El señor LARRAÍN (Presidente).- De conformidad con el acuerdo político existente y con la tradición de cumplir las resoluciones de esta índole, solicito a la Sala una aceptación unánime.
 - --Así se acuerda.
 - --(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Antes de proceder a la elección de un nuevo Presidente del Senado, el Honorable señor Larraín, cuya renuncia a ese cargo se acaba de acoger, hará uso de la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estimadas señoras Senadoras, estimados señores Senadores, amigos que nos acompañan en las tribunas, señoras y señores:

Mi gratitud

Al finalizar mi gestión como Presidente de la Corporación, al igual como lo hice cuando asumí esta función, quiero que mis primeras palabras sean de gratitud. Gratitud a quienes han hecho posible, con su trabajo y respaldo abnegado, que pudiera cumplir esta responsabilidad siguiendo la huella que dejaron mis ilustres predecesores.

Debo agradecer, en primer lugar, a todos los integrantes del Senado; a quienes forman parte de los Comités de la Alianza por Chile (UDI y Renovación Nacional), de la Concertación (Partido Por la Democracia, Partido Socialista, Partido Demócrata Cristiano), de los Institucionales 1, de los Institucionales 2 e Independiente; a los Senadores del Partido Radical Social Demócrata. Agradezco a todos su comprensión por el trabajo realizado y, en particular, por la forma de entender el estilo y el espíritu con que lo desarrollé. Ello, en mi opinión, ha sido determinante para el buen funcionamiento de la Corporación.

Hemos logrado consolidar una forma de trabajo legislativo que se caracteriza por la cooperación y el entendimiento, siempre que ello resulta posible. Cuando no, se impone la democracia y triunfa la mayoría, en un clima que normalmente es de respeto y de amistad cívica.

Este modo de ser revela una cultura política con la que se ha identificado el Senado a lo largo de su historia institucional. A ratos ella se debilita, lo cual coincide con los períodos más difíciles de nuestro pasado. Hoy, al observar nuestra realidad nacional, resulta claro que el nivel de desarrollo alcanzado en el país tiene que ver en gran medida con la mesura y los aportes que hace el Senado.

Presidir la Corporación me ha permitido apreciar mejor la enorme contribución que representa para nuestro desempeño el trabajo de sus funcionarios. Quiero destacar su lealtad y espíritu de servicio, y expresarles mi gratitud, porque son ellos quienes hacen posible nuestros éxitos. Es justo, pues, hacerles sentir nuestro reconocimiento a todos y a cada uno a través del Jefe del Servicio, el señor Secretario, don Carlos Hoffmann, a quien también agradezco sus desvelos por el Senado.

De igual modo, expreso mi agradecimiento al Vicepresidente de la Corporación, don Jaime Gazmuri, con quien he compartido responsabilidades en un grado importante de armonía y entendimiento, lo que ha facilitado enormemente mi trabajo. Gracias, Jaime.

En forma muy especial reitero mi gratitud a los miles de ciudadanos que con su respaldo masivo hicieron posible mi elección como Senador: hombres y mujeres de la circunscripción del Maule Sur, cuyo apoyo permanente ha sido indispensable para llevar a buen término esta importante labor, no obstante que durante este período mi presencia en la zona se ha visto disminuida por los compromisos que demanda la Presidencia de la Cámara Alta. Espero ponerme al día en la indispensable tarea en terreno, al servicio directo de la gente.

Y una vez más, es justo decir a mi familia que sin su buena ayuda, su paciencia y su inagotable generosidad, difícilmente podría haber dedicado todo mi tiempo para cumplir con los deberes que me impuso dicho cargo. Gracias, Magdalena. Gracias, madre e hijos. A todos ustedes los llevo siempre en el corazón.

Un estilo de conducción

Es oportuno recordar que cuando asumí como Presidente de la Corporación, me comprometí a ejercer esta responsabilidad con austeridad y mucha humildad, en el espíritu de servicio público que debe caracterizar esta función, con especial apego a su sentido institucional ajeno a todo interés partidista.

La experiencia de presidir el Senado ha sido iluminadora para entender que los problemas no sólo se pueden percibir desde múltiples perspectivas, sino que, paradójicamente, esa diversidad abre fuertes posibilidades de entendimiento, acercando posiciones que en un principio parecen lejanas y contradictorias.

Al desarrollar una gestión institucional que mira el bien de la Corporación, se descubre otra dimensión de la realidad, menos confrontacional y más dispuesta a la búsqueda de soluciones, que cada día demanda con más vehemencia la ciudadanía.

Es lo que he procurado hacer este año y creo que ese espíritu ha sido comprendido por ustedes y por todos los que han participado en las diversas actuaciones que hemos realizado en este tiempo.

He aprendido que la "perspectiva de Estado" es una realidad posible y deseable. Chile necesita que sus políticos asuman las responsabilidades públicas como estadistas, cual actitud permanente. Nos

encontramos en una coyuntura única en nuestra historia, que nos podría sacar para siempre del estado de subdesarrollo en que vivimos. Pero ello exige disciplina y obliga a mirar con más determinación el bien de todos antes que imponer nuestras propias opciones. Si al menos en la próxima década fuéramos capaces de forjar un pacto social multipartidista que abarcara a todos los sectores de la sociedad, con la presencia activa de la sociedad civil entera, podríamos entregar a las futuras generaciones un bienestar digno de todo ser humano, realidad que hoy, lamentablemente, es negada a millones de chilenos. Ésta constituye una oportunidad inmejorable para dar testimonio de que nuestro principal objetivo de vida es servir a la gente más allá de nuestras legítimas diferencias.

He llegado a la convicción en estos meses de que esta vía es posible y deseable, de que ésta es la opción que exige la ciudadanía, y que resultaría inexplicable seguir el camino propio de las coaliciones políticas. Chile es uno solo y nadie puede impedir que así se enfrente el futuro: con unidad en la mirada y con solidaridad política en la acción.

Lo que hemos realizado

Al iniciar esta nueva etapa como Presidente del Senado, lo hice en el convencimiento de que existían muchos desafíos por afrontar en el desarrollo de nuestro trabajo parlamentario.

Entre los objetivos que me propuse, estuvo el de ayudar a revertir los crecientes cuestionamientos ciudadanos a nuestro desempeño.

En líneas generales, señalé que la regla de oro era simple: realizar bien nuestro trabajo. No obstante, recordé también que no bastaba con hacerlo bien: la ciudadanía debía saberlo y valorarlo. Por ello me comprometí expresamente a mejorar aún más nuestra transparencia y la cercanía con aquélla.

Senado Ciudadano

A mi juicio, con la ayuda de todos ustedes, hemos avanzado una enormidad. El programa que implementamos, denominado "Senado Ciudadano", constituyó un esfuerzo muy notable de parte de nuestra Corporación, por medio del cual buscamos centrar el trabajo del Senado en la gente, "puertas afuera", logrando un mayor acercamiento con ella, mediante la total visibilidad de nuestras actuaciones y la mayor efectividad en el ejercicio de nuestras funciones parlamentarias.

Este programa se ha ido aplicando a través de una importante variedad de subproyectos. Entre ellos, quiero mencionar los siguientes: un mecanismo de registro y publicación inmediata de la votación -ahora electrónica-, el que consigna también la asistencia de los señores Senadores tanto en la Sala como en las Comisiones; la modernización del sitio web de la Corporación y la implementación de páginas web por Senador; la posibilidad de chatear con cada uno de ellos; la realización, a lo largo de Chile, de sesiones de Comisiones y de seminarios de publicidad de la ley; la firma de un convenio con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para difundir en todo el país la legislación cultural; la distribución masiva, vía *E-mail*, del diario electrónico "Senado Ciudadano", que llega ya a más de cien mil suscriptores; la creación de un centro de respuestas de correos

electrónicos; cambios profundos en la programación de la televisión del Senado, tanto en su calidad como en su extensión horaria, que hoy alcanza a diecisiete horas de transmisión; la puesta en marcha de un centro de documentación audiovisual, destinado a guardar la memoria de nuestra Corporación y a facilitar dicho material a la gente o a los medios de comunicación que lo soliciten.

En la línea de la eficiencia, debo mencionar la presentación, por parte de la Mesa, de un proyecto de reforma reglamentaria que, de aprobarse, hará posible una labor parlamentaria de mayor efectividad. Asimismo, el establecimiento de una agenda legislativa que propusimos al Gobierno y a la Cámara de Diputados, la que permite ordenar la carga de trabajo, definir el panorama legislativo en un período de tiempo y, por lo mismo, da a conocer a la opinión pública nuestro compromiso de trabajo, facilitándole, así, la evaluación de nuestras actividades.

Debe señalarse también el diseño experimental de un modelo de evaluación y seguimiento de las leyes, en convenio con ocho universidades del país, que constituye una manera realista de estudiar la efectividad de las normativas legales que aprobamos, en el ánimo de establecer un sistema que nos permita corregir la legislación antes de que se produzcan complicaciones mayores, las que normalmente llevan a legislar con improvisación y ligereza.

Con el programa "Senado Ciudadano" esperamos haber contribuido a implementar en nuestra Corporación y, por su intermedio, en el país una nueva forma de hacer política, más actual, tecnológica, moderna, democrática y al ritmo del mundo. Creo, además, que gracias a estos cambios el Senado se ha consolidado como la institución pública más abierta y transparente de Chile.

Profundizando esa línea de acción, y convencidos de que éste es el camino que inexorablemente debe seguir todo el aparato público -todos los organismos del Estado-, junto con el Vicepresidente del Senado presentamos un proyecto que asegura y garantiza el libre acceso a la información pública. Espero que el Parlamento pueda despacharlo en fecha próxima.

Eficacia administrativa

Con el mismo interés tomamos como nuestro el desafío de fortalecer la Biblioteca del Congreso Nacional. Para ello, se constituyó un comité, integrado por Senadores y Diputados, asesor de la comisión que maneja a aquélla, la cual está conformada sólo por los Presidentes de ambas ramas del Parlamento y la Directora de la Biblioteca. Así, con su presencia, podemos asegurar la participación de los Parlamentarios en esa importante entidad.

Sin embargo, lo más relevante ha sido la presentación ante el BID del proyecto BCN Innova, que cuenta con el patrocinio del Gobierno y consulta un aporte de 5,3 millones de dólares. Esta iniciativa va a permitir la transformación de la Biblioteca del Congreso Nacional en una institución avanzada tecnológicamente, que no sólo guarde la memoria histórica legislativa y política del país, sino que también sea capaz de asesorar en la elaboración y discusión de proyectos de ley, así como en la anticipación de las inquietudes ciudadanas.

Aprovecho de señalar que ha sido mi preocupación, igualmente, atender la situación de los funcionarios del Senado en sus inquietudes por una nueva

planta y por mejores condiciones laborales, y también la de la Biblioteca, donde hemos iniciado el camino de igualar sus rentas a las del resto del Congreso.

Junto con la Comisión de Régimen Interior, hicimos un llamado a concurso para la auditoría de la Cámara Alta, al igual que para la señal del canal de televisión corporativa, TV Senado, fijando como regla la aplicación de procedimientos trasparentes en la contratación de servicios que involucren gastos mayores.

Participación en los grandes acuerdos políticos

Por otra parte, también me comprometí en su tiempo a realizar esfuerzos especiales para que el Senado recuperara su influencia en la definición de los grandes temas nacionales, en el entendido de que constituimos en nuestro ordenamiento institucional un lugar privilegiado para alcanzar los grandes acuerdos políticos que el país requiere.

En tal sentido, no puedo dejar de manifestar mi enorme satisfacción por el hecho de que nuestro Senado haya sido un actor protagónico en la concreción de diversos acuerdos políticos. El de mayor relieve es el alcanzado en las reformas constitucionales, que puso término a 14 años de diferencias. Sin duda, dicho esfuerzo, realizado por parte de todos nosotros y con la más amplia participación del Ejecutivo, constituye una prueba fehaciente de que un Senado comprometido con los grandes desafíos del país, por sobre los lineamientos político-partidistas, constituye una pieza fundamental en nuestra vida democrática.

Esfuerzos similares fueron exitosos en muchos ámbitos. Dignos de destacar son los alcanzados en la reforma de la salud y en el área educacional.

Esfuerzos de tal naturaleza hacen pensar que Chile es un país posible.

Por lo mismo, considero mi deber señalar que no fuimos exitosos en todos los casos que requieren consenso para avanzar. Por ejemplo, en el del royalty minero, donde pude apreciar, sin embargo, que había base para un acuerdo.

Igualmente, los proyectos relativos a derechos humanos aún no han logrado concitar acuerdos relevantes que permitan resolver las deudas que tenemos del pasado.

Estimo que éste es nuestro deber, e invito a asumirlo con decisión. Si no lo hace el Senado, dudo que en Chile logremos solucionar ese conflicto.

Proyección internacional

En cuanto al potenciamiento del rol del Congreso en las relaciones internacionales del país, también dimos un resuelto paso adelante. Ordenamos nuestra proyección con el trabajo conjunto de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Régimen Interior, definiendo responsabilidades y prioridades. Fruto de ello fue el énfasis que pusimos en América Latina. Así, pudimos contar con la presencia entre nosotros de los Presidentes de los Congresos de Perú, Ecuador, Colombia y Paraguay; y están comprometidos para venir, en el primer semestre de este año, los de los Parlamentos de Argentina, Brasil y Bolivia.

Estuvimos en Perú, Paraguay y Argentina, en reuniones bilaterales y con los Parlamentos de la región o el MERCOSUR, **proyectando de esta manera**

nuestra vocación de lograr una integración legislativa por medio de agendas concretas que diseñen un camino claro y preciso, que incorpore irrenunciablemente acuerdos de libre comercio, pero que sea capaz de generar lazos de cooperación más amplios.

Asimismo, entregué mi respaldo a la candidatura del Ministro señor José Miguel Insulza a la Secretaría General de la OEA, convencido de que se trata de un asunto de interés nacional y de que el futuro de Chile pasa por el fortalecimiento de nuestros compromisos en América Latina, y muy especialmente en América del Sur.

En tal sentido, creo que, como Parlamentarios, podemos constituir una gran ayuda en el proceso de afianzar con los países vecinos lazos fluidos y permanentes que permitan ir complementando la labor que realizan el Ejecutivo y nuestra Cancillería.

Con igual interés, procuré acercamientos con otros Parlamentos.

Destaco al Senado de Estados Unidos, que se encuentra estudiando una presentación de acuerdo interparlamentario que hice personalmente al Presidente de esa institución.

Señores Senadores, les reitero una vez más mi enorme gratitud por la confianza y colaboración recibida durante mi mandato. Estoy consciente de que, a pesar de todo lo que se pueda haber hecho, todavía existen bastantes omisiones y queda mucho por emprender.

Señalé en su momento que el Presidente del Senado era un servidor de servidores. Y si bien me he equivocado en más de una oportunidad, no ha habido sesgo partidista en el cumplimiento de mis funciones. En mi desempeño, he

procurado actuar bajo un prisma institucional, de acuerdo con la dignidad del cargo y de nuestra institución.

No puedo concluir estas palabras sin expresar mi reconocimiento al Gobierno del Presidente Ricardo Lagos por su buena disposición para colaborar con el Senado, respetando los fueros de esta Corporación. En ese espíritu resulta posible facilitarnos mutuamente nuestra labor -ambos somos Poderes colegisladores-, sin perjuicio de que a la hora de las decisiones se imponga el criterio democrático.

Lo mismo debo decir de sus Ministros, quienes cooperan en nuestra agenda con interés y desprendimiento.

Hoy se inicia una nueva etapa en nuestra historia corporativa, la que será dirigida por el Senador señor Romero.

Expreso al nuevo Presidente todo mi apoyo para su gestión, conocedor de su capacidad y experiencia, que estoy seguro redundarán en beneficio del Senado y de la actividad de todos sus miembros.

¡Éxito, Sergio! ¡Estamos a tu disposición!

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

Sólo me resta agradecer a Dios por la oportunidad que me dio de servir en estas funciones.

En la hora de la reflexión final, me pregunto: ¿Qué somos sino instrumentos de su voluntad para así hacer posible el logro del bien de todos los miembros de nuestra sociedad?

Por eso, no hay esfuerzo que carezca de sentido -se alcance o no el éxito- ni existe dolor que no sea soportable si ello está inspirado por una causa superior que confiere significado al obrar humano.

Por eso, ¡gracias a Dios! Y a ustedes, ¡adiós y muchas gracias!

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL SENADO

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde elegir nuevo Presidente del Senado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, conforme al acuerdo político existente, propongo elegir Presidente del Senado, por unanimidad, al Honorable señor Sergio Romero Pizarro.

--Así se acuerda.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Invito al Senador señor Romero a hacerse cargo de sus nuevas funciones.

--El Honorable señor Romero se ubica en la testera.

El señor ROMERO (Presidente).- Señoras y señores Senadores; señor Ministro de Defensa; señoras y señores Diputados; señor ex Presidente del Senado y Presidente de Renovación Nacional, don Sergio Díez; señores alcaldes y concejales de mi Región; señores consejeros regionales; señor Fiscal Regional; señor Defensor Regional; señores directores de medios; autoridades eclesiásticas; amigas y amigos:

Agradezco de veras a esta Alta Corporación y a los distinguidos Senadores el renovado respaldo y confianza que me han manifestado para asumir nuevamente esta elevada investidura.

Senado, lugar de encuentro

El Senado de Chile se ha caracterizado históricamente por reunir en su seno la representación de todos los sectores de nuestra sociedad, constituyendo por su propia naturaleza un lugar de encuentro de los grandes acuerdos, donde se posibilita una reflexión serena y fundada sobre los temas más importantes que afectan a nuestro país, y convirtiéndose al mismo tiempo en una sólida base de apoyo institucional y pilar relevante de nuestro ordenamiento constitucional.

Este año, marcado por comicios presidencial y parlamentarios, probablemente generará pasiones y luchas propias de las contiendas electorales, las que a veces exacerban aspectos de nuestra convivencia de modo un tanto artificial.

En ese contexto, como Senado, deberemos saber entregar a Chile las señales de mesura y confianza de una institucionalidad que no se paraliza ni se polariza por eventos circunstanciales que escapan al trabajo legislativo.

Es imperativo orientar con energía y clara voluntad nuestros esfuerzos para continuar en esta trayectoria, que nos enorgullece y nos compromete a los efectos de preservarla, y, del mismo modo, para evitar las intervenciones indebidas de parte de quienes detentan el poder, ya que ello no es bueno para los que las ejercen ni para aquellos que las sufren y sólo distorsiona injustamente la realidad de nuestra convivencia democrática.

Equilibrio institucional

Para cumplir ese rol de lugar de encuentro y reflexión, es de la mayor consecuencia que, como Corporación, renovemos nuestra decisión de ser protagonistas de la agenda político-institucional en un país donde la predominancia del Ejecutivo ahoga a veces los marcos de los necesarios balances institucionales.

En tal sentido, nuestra Cámara debe ser capaz de lograr una participación más activa en la elaboración de las políticas públicas y no sólo actuar como mera receptora de iniciativas de ley. Buen ejemplo de ello es cuando en estos días el Senado, a través de la Comisión de Relaciones Exteriores, coloca en la agenda pública un acuerdo de Estado para crear una Cancillería chilena del siglo XXI.

Una democracia participativa no se construye simplemente sobre la base de un monólogo del Poder Ejecutivo. Debemos, en esta etapa republicana, configurar una relación más equilibrada y de mayor armonía entre los Poderes del Estado, y en especial, reconocer y afirmar la independencia de cada uno de ellos.

Nuestro Congreso es el único Poder que representa tanto a las mayorías como a las minorías. Por tanto, reclama un rol cada vez más activo en el debate público.

Hemos de luchar para restablecer también los equilibrios comunicacionales, donde al parecer hay una franja permanente para algunos, y para otros, sólo la crítica fácil o la búsqueda del desprestigio, como a veces, desgraciadamente, lo comprobamos.

En el plano externo, debemos trabajar en una más intensa acción interparlamentaria, con especial énfasis en la relación con nuestros vecinos, para recuperar confianzas y mejorar el conocimiento mutuo, pues, como Parlamentarios, tenemos la ventaja de poder actuar en este plano con mucho mayor libertad que los canales formales.

Nadie niega las indudables ventajas que representa la creciente internacionalización. Sin embargo, debemos tener la sensibilidad necesaria para

darnos cuenta de que muchas veces esos procesos globalizadores pueden afectar, sin los contrapesos necesarios, a vastos sectores de nuestra sociedad, representada, por ejemplo, por la pequeña y mediana empresas, que son motor del empleo y requieren justamente un estatuto que esta Corporación -por qué no- podría y debería impulsar.

Hemos de luchar por una globalización más humana, que haga partícipes a todos los sectores del país de los beneficios de nuestros tratados de libre comercio, a fin de que la gran mayoría de los chilenos sean actores del desarrollo, de que volvamos a tener una clase media pujante y de que se respete al mismo tiempo nuestra identidad cultural y valórica. A tal efecto, una efectiva protección y un eficaz amparo a la familia chilena resultan fundamentales, en forma de ofrecerle un respaldo que facilite su desarrollo e impida su relativización valórica.

No puedo dejar de mencionar la urgente necesidad de seguir avanzando en nuestro proceso de regionalización y descentralización. Nuestras regiones han de ser protagonistas y no simples espectadoras del desarrollo de Chile. Para ello, debemos procurar que el poder y los recursos públicos se distribuyan con justicia y equidad a lo largo de todo el territorio nacional.

En tal sentido, la creciente inversión pública en las grandes urbes discrimina a las regiones en favor de un centralismo creciente y asfixiante. Se requiere una mejor distribución de los recursos fiscales para aquéllas y para los municipios, que hoy día se encuentran profundamente desfinanciados y frustrados en su accionar.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

Sobre esos desafíos, una acción conjunta de esta Alta Cámara puede, sin duda, constituir un real aporte al Chile del bicentenario.

Nuestra labor legislativa

Como Senado de la República, la actual distorsión de imagen que afecta a la actividad política nos compromete sin reservas.

Ello nos obliga a continuar los esfuerzos que iniciamos hace años para lograr un Senado más dinámico, más transparente, más participativo. Al respecto, es indispensable redoblar nuestro impulso a los efectos de adecuar nuestro trabajo en el próximo período legislativo.

Contamos con colaboradores de selección: los funcionarios del Senado, a quienes debemos el mayor reconocimiento por su acción. Aspiramos a crear con ellos una nueva etapa, donde profesionales del más alto nivel trabajen junto a cada Comisión legislativa en forma permanente, a fin de lograr una Cámara Alta que responda a las exigencias del siglo XXI.

Al concluir mi intervención, quiero señalar que me esmeraré al máximo por continuar la tradición histórica de servir a todo el Senado que, como valioso legado, nos dejaron nuestros distinguidos colegas y amigos don Gabriel Valdés Subercaseaux, don Sergio Díez Urzúa -que nos acompaña en las tribunas-, don Andrés Zaldívar Larraín y don Hernán Larraín Fernández, a quienes saludo y expreso el reconocimiento de toda la Corporación.

A nuestro amigo Hernán Larraín, un especial agradecimiento por su dedicación y entrega en una Presidencia que desarrolló con singular brillo, visión de país y espíritu patriótico. Y para su encantadora esposa, Magdalena, nuestro reconocimiento por su comprensión y abnegación para soportar los avatares de esta contingencia.

En este momento, también deseo saludar, invitándolos a que me acompañen en esta noble misión, a mis conciudadanos de la Quinta Región, en especial a los de la Región de Aconcagua -que comprende a las provincias de Los Andes, San Felipe, Petorca, Quillota y parte de Valparaíso-, sin cuyo reiterado apoyo no habría sido posible acceder ni al Senado ni a este sitial.

Asumo por segunda vez en mi vida este cargo, nuevamente pensando en quienes siempre me han respaldado.

¡Muchas gracias a ustedes!

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

Finalmente, quiero expresar mis sentimientos de cariño y gratitud hacia las personas que constituyen el centro de mi vida. Me refiero a mi familia, especialmente a Bernardita, a mis hijos y a mis nietos, en quienes siempre he encontrado comprensión y apoyo.

Al concluir, ruego a Dios que nos ilumine y permita que nuestro trabajo, esfuerzo y dedicación contribuyan al progreso de la patria.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ROMERO (Presidente).- Pido a quien fuera nuestro brillante Presidente, el Honorable señor Larraín, que suba a la testera con el objeto de brindarle un pequeño gesto que simbolice el cariño y el aprecio que le tenemos en el Senado.

Le voy a dar una réplica de la campanilla de la Corporación, lo cual espero que se convierta en una tradición de la Cámara Alta.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ROMERO (Presidente).- ¡Se quería llevar la grande, pero yo le entregué una más chica...!

Para iniciar el Orden del Día, solicito al señor Secretario que efectúe la relación del primer asunto en tabla.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, ¿por qué no suspende la sesión por algunos minutos a fin de poder saludar tanto a quien acaba de asumir el cargo como al Honorable colega que ha hecho dejación del mismo?

El señor ROMERO (Presidente).- Muy bien.

Se suspende la sesión por 5 minutos.

--Se suspendió a las 16:57.

--Se reanudó a las 17:13.

El señor ROMERO (Presidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en nombre de la bancada de Senadores de la UDI y por qué no decirlo, sin arrogarme su representación- también en el de los integrantes
de la Alianza por Chile, creo de toda justicia rendir un sentido y merecido
reconocimiento al Presidente saliente, Honorable señor Larraín.

En apretado resumen, quisiera sintetizar en cuatro aspectos los innumerables méritos demostrados por el Senador señor Larraín en su paso por la Presidencia de esta Corporación.

Hernán Larraín fue ejemplo de la dignidad del cargo y de la condición misma de Senador; fue asimismo paradigma de austeridad; realizó la trascendental labor de hacer pública la gestión presupuestaria de esta Cámara Alta, y en fin, representó con vigor no sólo a ella, sino también a los más altos intereses del país frente a autoridades extranjeras.

Nadie en esta Sala podrá negar la irrestricta altura de miras con que dirigió al Senado, ajeno a todo interés particular o partidista. Su objetividad y ponderación fueron garantía de respeto en todo debate y para todas las corrientes aquí representadas.

Huelga precisar cada una de las acciones en que se concretó su gestión, porque están a la vista de quienes se interesen por los asuntos que nos preocupan.

Su obra, Honorable colega, ha sido notable y notoria. Y, con propiedad y modestia, se refirió a ella en su brillante discurso.

Finalmente, señor Presidente, en esta hora en que lo congratulamos por su nueva investidura y le deseamos todo el éxito que se merece en la gestión que hoy comienza, no podíamos dejar pasar la oportunidad de felicitar afectuosamente a quien, con tanto brillo, desempeñó este cargo durante el último año, honrando con altura la flamante tradición que han mantenido incólume quienes han ostentado esta alta investidura republicana.

Como compañero de bancada, sólo nos resta decir al Honorable señor Larraín: ¡Muchas gracias, Hernán, por tu diligencia, por tu prudencia y por la innegable e inmensa capacidad que has puesto y pusiste al servicio de Chile y del Senado!

He dicho.

--(Aplausos en la Sala).

V. ORDEN DEL DÍA

REGULACIÓN DE ARANCELES DE CONSERVADORES POR INSCRIPCIÓN ESPECIAL DE HERENCIA

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los Conservadores de Bienes Raíces, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3642-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28^a, en 18 de enero de 2005.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 35^a, en 9 de marzo de 2005.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de la iniciativa es facilitar la regulación de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte

testada o intestada, estableciendo una exención total de derechos arancelarios o su rebaja en un 50 por ciento, según el caso, para efectuar las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tras discutirla, la aprobó por la unanimidad de los miembros presentes (Senadores señores Prokurica, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados. Su texto se transcribe en el informe correspondiente.

Cabe señalar, finalmente, que la Comisión acordó designar como informante al Honorable señor Andrés Zaldívar, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 40 del Reglamento.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, tengo la impresión de que en la Comisión hubo unanimidad para acoger este proyecto. Y no he recibido informaciones en contrario.

Por lo tanto, si le parece a la Sala, podría aprobarse en general.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, haré llegar a la Mesa una indicación.

No sé si esta norma está referida a los bienes corporales de entidades religiosas correspondientes a la Ley Nº 19.638, de Culto.

El Ejecutivo, por su parte, tiene interés en poner en marcha una iniciativa legal que permite el traspaso de bienes de entidades privadas a públicas, evitando el pago del arancel respectivo.

En estos momentos redacto una indicación. Estoy seguro de que el Senador señor Núñez me acompañará en su presentación.

El señor ROMERO (Presidente).-Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK-.- Señor Presidente, según entiendo, estamos discutiendo el proyecto contenido en el boletín Nº 3642-07.

El señor ROMERO (Presidente).- Exactamente.

El señor CHADWICK.- Pero se refiere a algo distinto: a la reducción del arancel del Conservador de Bienes Raíces para la inscripción de la posesión efectiva, que es de carácter general y concordante con las modificaciones introducidas respecto de este trámite ante el Registro Civil.

Se trata nada más que de una rebaja de tales derechos, para concordarlos con la ley que está funcionando, y beneficia a las personas de menores recursos que deben inscribir una posesión efectiva.

Es un proyecto súper simple, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Así es.

Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, tiene razón el Honorable colega. La iniciativa se refiere a la inscripción de las posesiones efectivas, materia que abordamos en una ley especial. Y lo que se pretende es que los conservadores de bienes raíces eximan del pago de arancel o lo rebajen, a fin de lograr el objetivo de ese cuerpo legal.

Es así como se consigna que cuando la masa hereditaria no exceda las 15 UTA, equivalentes hoy a 5 millones 433 mil 480 pesos, quedarán exentas del pago de ese derecho, y aquellas de hasta 16 millones 300 mil 440 pesos tendrán una rebaja de 50 por ciento.

Resulta evidente que eso favorece a las personas más modestas, a las que otorgamos la facilidad de inscribir las posesiones efectivas directamente ante el Servicio de Registro Civil, para evitarles contratar abogados; pero nos encontramos con que los conservadores de bienes raíces les cobran elevados aranceles.

Lamento mucho que tengamos que legislar para fijar tales derechos, en circunstancias de que su cobro debiera haber quedado a conciencia de los propios organismos. He recibido múltiples reclamos en el sentido de que éstos no respetan los aranceles y cobran en exceso como si se tratara de un trámite normal.

Reitero: lamento que hayamos de legislar en este aspecto. Y a lo mejor tendremos que volver sobre la materia, porque hay abusos -no en todas partes- que realmente exacerban el ánimo de la ciudadanía.

En todo caso, votaré a favor del proyecto.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votar en general la iniciativa.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Que se apruebe en forma unánime, señor Presidente.

Entiendo que es de quórum simple. ¿O necesita quórum especial?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Requiere simple mayoría, señor Senador.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación electrónica la idea de legislar.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto? El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (28 votos afirmativos).

Votaron los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Fernández, Flores, Gazmuri, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega y Viera-Gallo.

El señor ROMERO (Presidente).- Hago presente que se agregaron los votos favorables de los Senadores señores Foxley, Martínez y Canessa, que no habían quedado registrados.

La indicación que recibimos del Honorable señor Ríos es muy interesante; pero la exención de tributos escapa de nuestras facultades.

El señor RÍOS.- No son tributos, sino aranceles, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Ésa es materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, señor Senador.

En todo caso, durante el trámite de segundo informe tendremos oportunidad de examinar el punto.

Si le parece a la Sala, se fijará plazo para formular indicaciones hasta el 6 de abril, a las 12.

--Así se acuerda.

ACUERDO SOBRE CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles" y sus Anexos

1 y 2, adoptados el 19 de junio de 2001 en Canberra, Australia. Cuenta con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3654-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 23^a, en 4 de enero de 2005.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 37^a, en 16 de marzo de 2005.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal del Acuerdo es lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles, debiendo los Estados Partes adoptar medidas individuales o colectivas para su consecución.

La Comisión aprobó la iniciativa en general y en particular por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, y propone al señor Presidente discutirla en igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En discusión general y particular a la vez.

El señor COLOMA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores paso a informar este Acuerdo, que, como su nombre explicita, dice relación a la conservación de albatros y petreles.

El proyecto cumple el segundo trámite constitucional; tuvo su origen en mensaje del señor Presidente de la República y, en lo fundamental, busca ratificar la aprobación del Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles y sus Anexos 1 y 2, adoptados el 19 de junio de 2001 en Canberra, Australia.

A los efectos de la historia de la ley, la Comisión invitó al Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval; al biólogo marino asesor de esa entidad, señor Francisco Ponce; al Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso; al Director de Medio Ambiente de esa Cartera, señor Cristián Maquieira, y al Director subrogante del Servicio Nacional de Pesca, señor Félix Inostroza.

¿Cuál es el propósito del Acuerdo?: la conservación de albatros y petreles.

Una breve explicación.

La Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres, de 1979, exhortó a todos los países a realizar una acción de cooperación internacional para la conservación y gestión de las especies migratorias, y alentó a las Partes a celebrar acuerdos consecutivos para ir revisando periódicamente la situación de esas aves y velar por su mantención numérica.

En una reunión posterior de la Conferencia de Partes de la Convención, realizada en Sudáfrica, se estableció que varias especies, particularmente de albatros y petreles, se hallaban amenazadas como resultado de la

captura incidental de las pesquerías. O sea, como efecto indeseado de las labores propias de la pesca se generaba una ostensible disminución de este tipo de aves migratorias.

De ahí que se estimó del caso firmar un acuerdo específico para la conservación de esas especies, el que, en lo esencial, busca cuidar que no se degrade ni altere su hábitat; que no se reduzcan los alimentos que necesitan para mantenerse, y luchar contra la contaminación que suele afectar su desarrollo.

¿Cuál es la idea del Acuerdo, señor Presidente? Establecer dos tipos de normas específicas.

Por un lado es proactivo, porque obliga a las Partes a conservar y restaurar los hábitat importantes para los albatros y petreles; a eliminar o controlar las especies no autóctonas perjudiciales para dichas especies; a desarrollar programas de investigación, capacitación y comprensión acerca de la conservación e importancia de esas aves.

Adicionalmente, se prohíbe en forma expresa "toda acción deliberada o interferencia dañina para sacar albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación.".

Las informaciones entregadas en la Comisión nos permiten deducir que si bien el problema no afecta especialmente a Chile, toda vez que se han ido tomando medidas para que no se generen efectos negativos, sí es importante ratificar este Acuerdo, con miras a que los esfuerzos que se realicen logren como consecuencia que esas especies migratorias, que, como señalé, se encuentran en peligro de extinción, puedan mantenerse en el hábitat internacional.

Por ello, y dado que se conceden más atribuciones a los organismos existentes, a la Comisión de Relaciones Exteriores le pareció adecuado este instrumento y propone su aprobación.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le pareciera a la Sala, se aprobaría.

--Por unanimidad, se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.

CONVENIO MARCO DE ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA CONTROL DEL TABACO

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco", con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Salud y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3722-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 18 de enero de 2005.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 36^a, en 15 de marzo de 2005.

Salud, sesión 36^a, en 15 de marzo de 2005.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de la iniciativa es proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco tienen para la salud, la sociedad, el medio ambiente y la economía.

El Convenio Marco exhorta a los Estados signatarios a adoptar las medidas administrativas y legislativas que sean necesarias.

La Comisión de Relaciones Exteriores aprobó en general y particular el proyecto de acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Coloma, Muñoz Barra, Romero y Valdés), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Salud analizó el fondo del Convenio y lo aprobó en general y particular por la unanimidad de sus integrantes (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo), tal como lo despachó la Comisión de Relaciones Exteriores.

Finalmente, cabe señalar que ambos órganos técnicos proponen al señor Presidente discutir la iniciativa en general y particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En discusión general y particular.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, este Convenio Marco -ya aprobado por 57 países- se originó en la Organización Mundial de la Salud como un mecanismo para lograr una suerte de acuerdo internacional entre todos los Estados asociados en orden a dictar legislaciones relativamente concordantes en torno a cuatro o cinco objetivos básicos: disminuir la tasa de fumadores en todas las naciones; rebajar la posibilidad de muerte o de enfermedades graves en los fumadores; reducir el número de niños que adquieren la costumbre de fumar; bajar el costo de la atención médica para tales personas y lograr así que tengan una mejor calidad de vida, lo que constituye el centro de las obligaciones de dicho organismo.

El proyecto, como se señaló, fue aprobado por unanimidad en las dos Comisiones.

El debate se refirió, básicamente, a las altísimas cifras acerca del consumo de tabaco que exhibe Chile en comparación con los demás países y a la necesidad de reforzar la legislación que hace ocho años aprobamos con relación a la materia, para lo cual es bueno contar con este Convenio Marco, que nos permitirá alcanzar cierta uniformidad en esa tarea.

A su vez, en la Comisión de Salud nos pareció -y el informe respectivo así lo señala- que esas cifras son demostrativas de que una ley, aunque por sí sola no es capaz de lograr ventajas comparativas, ayuda a disminuir la tasa de fumadores y, por ende, la de enfermedades. Así lo comprueba la aplicación de la normativa que dictamos ocho años atrás: al comienzo se mantuvo un alza, pero luego se empezó a generar una meseta de fumadores. Y en ese sentido creo que avanzamos.

Asimismo, surgió una discusión importante, tanto en la Comisión de Relaciones Exteriores -a la cual asistí como observador- como en la de Salud,

relativa a los litigios que se están llevando a cabo contra las empresas que producen tabaco y que, fundamentalmente, son de tres tipos:

El primero consiste en que en un momento determinado se ocultó información, lo cual llevó a una serie de conflictos que concluyeron en alegatos, especialmente en las cortes federales de Estados Unidos.

En segundo lugar, no sólo se ocultó información, sino que en ciertas ocasiones se tergiversó.

Y en tercer término, se han agregado elementos aditivos -más bien, yo diría, "adictivos"- que perjudican en particular a los niños. Esto constituye el alegato final de la Organización Mundial de la Salud con respecto a la fabricación de tabaco.

Por último -y seré muy breve para que podamos despachar el proyecto de acuerdo hoy día-, los médicos que asistieron a la Comisión de Salud (expertos en especialidades relacionadas con el tabaco: enfermedades neurológicas, broncopulmonares y cardiocirculatorias) concordaron con la forma en que se está conduciendo en Chile la política sobre la materia, que, de aprobarse la iniciativa en comento, permitirá modificar la normativa legal vigente, avanzar en los temas que el Convenio propone -no es del caso detallarlos ahora- y lograr los objetivos que mencioné.

La preocupación de la Comisión radica, primero, en que no hay duda de que existe una relación causa-efecto; segundo, en que estamos en presencia de una epidemia; y tercero, en que el bien común nos autoriza para dictar leyes que de alguna manera limiten el derecho de la gente a fumar, entendiendo también que para las personas la salud constituye, no sólo un derecho, sino también un deber que han de cumplir para con ellas mismas y para con la comunidad.

Quien fuma -lo sabemos- hace fumar a las personas que se encuentran a su lado. Y es a éstas a las que más queremos preservar.

Con el objeto de no alargar el debate, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Salud e interpretando sus puntos de vista, solicito al Senado que preste su aprobación al proyecto de acuerdo. De este modo, como el señor Ministro del ramo nos expresó, estaremos en condiciones de analizar la iniciativa que modifica nuestra legislación.

Señor Presidente, las personas que dejaron de fumar han mejorado su condición general y están cada día más lúcidas, al igual que el señor Senador que se halla delante de mí.

El señor VALDÉS.- Así es.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pienso que todos estamos de acuerdo en que se trata de un buen instrumento legal.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- ¡Recomiendo a Su Señoría no hacer alusiones personales a quienes padecen esta adicción...!

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, éste es un tema extremadamente serio.

En la Humanidad existe conciencia creciente acerca de los daños que produce el tabaco -no los que **puede** producir, sino los que de hecho provoca-, tanto en el incremento de enfermedades cardiovasculares como en el de otro tipo de dolencias. Fruto de ello son los numerosos juicios que los habitantes de Estados Unidos han entablado y ganado a las grandes empresas tabacaleras.

Como consecuencia de lo anterior, la Organización Mundial de la Salud elaboró este primer Convenio de salud pública a nivel internacional -que ya se

encuentra vigente-, suscrito también por Chile y al que esperamos adherir en plenitud con la ratificación del Senado.

El problema es doble. Evidentemente, el fumar es un mal, no un bien, y hace daño. Sin embargo, como los Estados se dan cuenta de que no pueden intervenir en la libertad de las personas hasta el punto de prohibirles absolutamente el consumo de tabaco, a través de este Convenio Marco buscan restringirlo por vías directas y, sobre todo, indirectas. Ello se logra advirtiendo del daño que causa, poniendo cortapisas a la publicidad del tabaco, educando respecto de sus consecuencias y alzando los impuestos que lo gravan.

En cuanto a las ideas generales del Convenio, todos coincidimos con ellas y por eso el proyecto de acuerdo fue aprobado unánimemente tanto en la Comisión de Relaciones Exteriores como en la de Salud.

Distinto será, en cambio, lo atinente a la dictación de una Ley del Tabaco, que regulará en forma más precisa entre nosotros los principios generales que Chile acepta como obligación internacional a través de este Convenio Marco. En esta materia la situación será más compleja.

Evidentemente, en nuestro país existe una alta tasa de consumo de cigarrillos. Es sorprendente la edad en que se comienza a fumar. Por lo tanto, todo hace prever que el problema seguirá en aumento.

Por eso, cuando discutamos proyecto de ley relacionado con esta materia -el Ministerio de Salud ya casi lo tiene listo-, es muy probable que en el Senado haya posiciones diversas. Porque, por ejemplo, ¿hasta dónde estaremos de acuerdo que en las cajetillas de cigarrillos se diga, con nítida o meridiana claridad, que "El tabaco produce cáncer", y no que "El tabaco puede producir cáncer", a lo

cual nos obligamos a través de este Convenio Marco? ¿Cuál va a ser el tamaño del aviso?

Ésa será una gran discusión.

Los señores Senadores saben que la Contraloría General de la República no ha dado curso al reglamento con que el Ministerio de Salud pretendía cambiar las frases "puede producir cáncer" por "produce cáncer". Ello obedece a que no cuenta con un sustento legal suficiente; pero lo tendrá con la nueva ley.

El segundo tema objeto de debate apunta a lo siguiente. ¿Hasta dónde abarcará la prohibición relacionada con la publicidad del tabaco? Se nos informó que las empresas -sobre todo Chiletabacos- no promueven su producto por televisión, pero lo hacen en los eventos deportivos y en las calles. El espíritu del Convenio Marco es que ojalá no sea publicitado.

A eso se podría llegar en caso de cumplirse hasta el extremo con lo que dispone el Convenio.

¿Hasta dónde se pretende llegar con la prohibición de publicidad del tabaco? Sin duda, sobre tal punto también surgirán opiniones distintas en esta Corporación: algunos serán más sensibles a los requerimientos del mercado, y otros, a las exigencias de la salud pública.

El tercer aspecto que deseo destacar dice relación a la tasa de los impuestos. Se considera que ella es alta en Chile. Tal vez alguien podría sostener que sería conveniente aumentarla y que, por consiguiente, eso provocaría una menor demanda en el consumo de tabaco. Sin embargo, como contrapartida se presentaría el problema del contrabando. Al respecto, en la medida en que el Convenio en

estudio sea aprobado universalmente o por la inmensa mayoría de los Estados, es posible que tal situación se traduzca en una cortapisa para ese tipo de práctica.

Pero, en verdad, el tema de mayor controversia, como ha ocurrido en otros países -cito el caso de Italia-, es hasta dónde la ley puede garantizar espacios libres de humo de cigarrillos. Ciertamente, en Chile existe consenso cuando se trata de determinados recintos cerrados, porque en general ya no se fuma en los trenes, ni en los buses, ni en los aviones ni en el cine. Además, los profesores no deberían hacerlo en las escuelas delante de sus alumnos.

Ahora bien, ¿qué pasará con los restoranes? En Italia la nueva ley prohíbe fumar en esos recintos cerrados, así como en bares o locales por el estilo.

¿Chile seguirá dicho ejemplo, o va determinar que haya restoranes para gente con esa adicción y otros para personas que no la tienen? Porque eso de que existan sectores para no fumadores no sirve de nada. ¡Es un engaño! El problema es saber si, frente al derecho que algunos creen tener de fumar, el Estado les garantizará que lo pueden hacer en determinados espacios, los cuales obviamente deberán ser minoritarios.

En todo caso, ése es un cambio cultural muy fuerte, pues no está en nuestra idiosincrasia el que se indique: "En este restorán no se puede fumar". Lo mismo en un bar o en cualquier otro recinto cerrado. Si uno piensa, por ejemplo, en los locales de teletrak -donde hay mucho nerviosismo en quienes gustan de la hípica-, ¿qué pasará si se determina que en ellos está prohibido fumar?

Creo que ése será un punto de gran discusión en el Parlamento.

Me alegra, señor Presidente, que este debate coincida con las campañas parlamentarias y presidencial, pues sin duda es uno de aquellos temas

que, como se dice ahora, interesa mucho a la gente. A las personas les gusta saber dónde pueden fumar y en qué lugar está prohibido hacerlo; o, cuando no se es adicto al tabaco, en qué parte puede fumar el señor o la señora que está al lado.

A mi juicio, es importante que sobre estos temas -y no lo tomen a la ligera- ojalá pudiera haber un cierto pronunciamiento por parte de quienes se someterán por primera vez al veredicto popular o de los que postulan a la reelección. En tales circunstancias, evidentemente no es factible eludir esa disyuntiva, porque o se fuma o no se fuma; o bien, se está con los adictos al tabaco o no se está con ellos.

Es muy difícil encontrar una posición ambigua al respecto, sobre todo en lo referente a los asuntos que planteé anteriormente y que son controvertidos.

Todos estamos de acuerdo con las buenas palabras y, a veces, hasta un poco cansados de ellas. Pero el problema ha de surgir después, cuando entremos a las normas precisas, aquellas que implicarán una obligación para los establecimientos e incidirán en la conducta de las personas.

Tal vez los ciudadanos que nos eligieron para representarlos en el Senado ignoran lo que estamos votando esta tarde. Probablemente no lo sepan, como tampoco que el señor Ministro de Salud -quien prácticamente tiene elaborado el anteproyecto- pueda estar preparando una gran sorpresa a la ciudadanía, sea porque algunos van a considerar demasiado radical y drástica la iniciativa, o porque otros, por el contrario, estimarán que es muy blanda o inocua. No se sabe.

Señor Presidente -con esto termino-, cuando nos corresponda pronunciarnos sobre esa normativa, por lo menos yo, que no soy fumador, intentaré colaborar para que ella sea lo más drástica posible. Porque, en mi opinión, lo que debe primar es la salud pública. Ahora bien, si mis electores deciden otra cosa y

apoyan, no a mi colega el Honorable señor Sabag -sería una maravilla su elección, porque así volveríamos a doblar-, sino a alguno de la Oposición que le guste fumar...

La señora MATTHEI.- ¡O a "alguna"!

El señor VIERA-GALLO.- Evidentemente, o a alguna, aunque a las mujeres, por lo general, no les gusta fumar.

En ese caso, habría una dificultad. Pero creo importante no esconder este debate frente a la opinión pública.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Considero de suma importancia para la salud de los chilenos que el Senado discuta la ratificación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

Sin lugar a dudas, como lo señalan diversos estudios internacionales, el tabaquismo es uno de los principales flagelos que afectan la salud de las personas en el mundo. De acuerdo con las estadísticas, casi 5 millones mueren al año por su causa, lo que permite afirmar, sin temor a equivocarse, que ningún otro producto de consumo humano resulta tan peligroso o mata a tantos individuos como el tabaco.

Chile no está al margen de esa situación, pues es uno de los países con mayores índices de tabaquismo, principalmente entre los jóvenes y las mujeres. En efecto, cada año alrededor de 13 mil personas fallecen por patologías relacionadas con el consumo de tabaco o por la exposición al humo que éste produce. Más aún, se estima que el 17 por ciento de la mortalidad general y el 11 por ciento de la mortalidad infantil se deben al consumo materno.

Estas cifras -muy frías, pero que dan cuenta de hombres y mujeres, e incluso niños, de rostros concretos que mueren a causa del tabaco- nos obligan a tomar la importante decisión de aprobar hoy este Convenio Marco. Lamentablemente -debemos señalarlo-, nos hemos demorado mucho: viene del 21 de mayo del 2003.

Creo necesario hacer referencia a la legislación vigente en materia de tabaco. Me refiero, en particular, a la ley Nº 19.419. Todos sabemos que ella presenta serias deficiencias. Han transcurrido nueve años desde su promulgación y aún -eso es lo paradójico- no se aprueba su reglamento, especialmente en lo que dice relación a la advertencia, tanto para los envases como para las acciones publicitarias del producto.

De acuerdo con la norma vigente, el 10 por ciento de la superficie del avisaje publicitario en carreteras o en las propias cajetillas debiera advertir que el tabaco produce cáncer. Sin embargo, mañosamente se burla, una y otra vez, dicho precepto. Cuando uno aprecia la propaganda, se percata que pocas veces -por no decir nunca- se cumple ese requisito. Aún más, las propias cajetillas tampoco lo hacen. Otros países del mundo, en cambio, tienen una legislación bastante más avanzada, sobre todo en lo relativo a la advertencia.

Como bien recordaba el Senador señor Viera-Gallo, todavía está pendiente lo relativo a la frase de advertencia. Según estudios científicos, no cabe duda alguna de que el tabaco produce cáncer. No obstante, nosotros seguimos diciendo en nuestras advertencias que "puede producir cáncer". ¿Por qué? Porque la actual ley tiene un vacío: habla de una probabilidad y no de una certeza. Por consiguiente, espero que, una vez que aprobemos este Acuerdo Marco, se hagan las

modificaciones correspondientes a fin de que en el articulado que dice relación a la advertencia no se hable ya de probabilidad, sino de certeza. Ello va a permitir que nuestra Contraloría –lo que no ha podido hacer en diversos dictámenes- resuelva que la advertencia, en vez de decir: "El tabaco puede producir cáncer", señale, lisa y llanamente: "El tabaco produce cáncer".

En otros países, se dice derechamente: "El tabaco mata". Por poner un caso cercano, en Brasil, en la cara frontal de las cajetillas y no en la lateral, hay imágenes de los efectos dañinos que provoca el cáncer en las personas.

De esa manera, se podría disminuir el consumo de tabaco en el país, el que, como muy bien se señalaba, ha crecido significativamente, sobre todo en menores y en mujeres.

La aprobación de este Convenio Marco nos va a permitir, en definitiva, tener una política de Estado con relación al tabaco.

Deseo mencionar algunas iniciativas que he presentado con otros Parlamentarios, particularmente en lo atinente a las restricciones, en el ánimo de hacer concordante la nuestra con la legislación internacional y con los desafíos que enfrentaremos con la aprobación de este Acuerdo.

Una de ellas establece la prohibición de todo afiche cercano a establecimientos educacionales, llámense escuelas o liceos. Esperamos que el Ejecutivo apoye esta iniciativa, a fin de impedir cualquier publicidad de tabaco a menos de 300 metros de dichos planteles.

¿Por qué es importante esto, señor Presidente? Porque está comprobado, y las tabacaleras lo saben mejor que nosotros, que las compañías necesitan un "ejército de reemplazo" para el consumo de tabaco. Y es justamente en

los menores en quienes encuentran el terreno más fértil para tener mañana ese contingente.

Está demostrado que basta que los menores de 15 años fumen una vez para que se transformen en potenciales adictos al tabaco. De ahí que las empresas del rubro realicen una fuerte campaña publicitaria cerca de establecimientos educacionales que muestra al tabaco como sinónimo de éxito, de que a las personas les va bien con su consumo. En el caso de los menores de edad, se dice que quienes tienen posibilidad de escoger niñas o jóvenes bonitos como pareja o que cuentan con mayor probabilidad de relacionarse socialmente con otros son aquellos que fuman y no los que no lo hacen.

Y así los menores se dejan contagiar por esa publicidad y se transforman en potenciales consumidores de tabaco y en adictos.

De la misma forma, va a ser fundamental prohibir en los establecimientos deportivos -porque resulta un absoluto contrasentido permitirla-cualquier tipo de publicidad del producto.

Es tan efectivo lo que señalo, señor Presidente, que muchos de los grandes premios del automovilismo, principalmente financiados a nivel mundial por las empresas de tabaco, en los países en donde se realizan las competencias, poco a poco, con la nueva legislación, han tenido que ser eliminados por no contar con financiamiento de la industria. Eso determina que dichos eventos deportivos muchas veces no puedan llevarse a cabo.

Es importante destacar que, debido a que nuestra legislación no dispone lo contrario, actualmente cualquier menor de diez años puede comprar

tabaco en un local comercial fácilmente o sin dificultad. Tal vez no lo quiera para él, pero no existe impedimento para que lo haga.

Espero que a partir de este Acuerdo Marco rectifiquemos nuestra legislación y quede expresamente vedado este tipo de venta, así como cualquier clase de publicidad dirigida a menores de 18 años.

De la misma forma, estimo conveniente la prohibición absoluta de fumar en lugares públicos. En nuestro país, hemos avanzado de modo significativo en ese aspecto; sin embargo, nuestra legislación todavía es deficiente.

Aquí se hacía mención particularmente a los lugares de esparcimiento.

Hoy día, la legislación internacional establece en forma expresa que en un "pub", restorán o discoteca debe haber recintos separados para fumadores. Ello, porque está absolutamente comprobado que el humo del cigarrillo es tan dañino como fumar.

¿Qué ocurre hoy en Chile? Uno entra a un lugar público y ve un letrero que dice: "Área de no fumadores"; pero en definitiva, por ser los recintos estrechos, terminan todos fumando.

Tal problema se ha resuelto en otros países de la siguiente manera: en lugares públicos -restoranes o "pubs"-, se crean áreas absolutamente aisladas para los fumadores, de modo que quien no fume cuente con una parte no contaminada.

En el mismo sentido -como lo manifesté denantes-, la advertencia tiene que ser absolutamente clara. ¡Basta de ambigüedades!

Espero que con la aprobación del Acuerdo Marco de una vez por todas se introduzcan las modificaciones respectivas a la ley vigente y se deje de lado lo

que se describe ahora como probabilidad y se diga que el daño del tabaco es una certeza.

Señor Presidente, en definitiva, creo que cada vez más hombres y mujeres jóvenes en nuestro país toman conciencia de los daños que provoca esta sustancia.

Por otro lado -deseo ser muy preciso-, entiendo que haya personas a las que les guste fumar. No se trata de que quienes estamos por la otra opción queramos prohibírselo. Si quieren, que lo hagan. No hay inconveniente alguno. Pero debemos ser muy claros en advertir a la población sobre los daños que este hábito produce.

Fíjese, señor Presidente, que tanto la legislación de Costa Rica como la de Panamá contemplan un impuesto especial para enfrentar las enfermedades provocadas por el cáncer, el cual deben pagar los fumadores. Sin embargo, en Chile todos estamos obligados a solventar esos gastos en salud a través del Estado.

En otras naciones se ha llegado a establecer un tributo específico al tabaco, pero aun así un porcentaje es destinado única y exclusivamente a mejorar la infraestructura hospitalaria para los fumadores que el día de mañana puedan enfermar de cáncer.

Sería interesante que nuestro país dispusiera una proporción de los impuestos que hoy percibe por tal concepto para atender a quienes en el futuro padezcan ese mal.

En definitiva, con la aprobación de este Acuerdo Marco, no sólo entregamos una clara señal de que nos jugamos por la salud de nuestros

compatriotas, sino que también damos un paso importante en la protección de sus vidas.

He dicho.

--(Aplausos en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, es un hecho universalmente aceptado que el consumo de tabaco genera devastadoras consecuencias en la salud de las personas, en la sociedad, en el medio ambiente, como asimismo graves daños económicos a las naciones.

El presente Convenio Marco tiene por objeto proteger a la infancia y a la juventud para que no contraigan el hábito y apoyar a los fumadores que deseen dejarlo.

El Ministerio de Salud, dentro de sus prioridades, se ha propuesto reducir el consumo de tabaco en la población en general hasta en 35 por ciento; en los escolares de octavo básico, hasta en 26 por ciento, y, en las mujeres en edad fértil, hasta en 11 por ciento. Dicha Secretaría de Estado estima que en Chile fallecieron 13 mil 844 personas el 2002 como consecuencia del tabaquismo.

Por otra parte, se están implementando políticas destinadas a crear ambientes libres de humo de tabaco. Y, desde el punto de vista cultural, se procura contribuir a cambiar el paradigma social sobre tabaquismo, de tal modo que fumar se considere un hábito socialmente rechazado. Ello deberá ser complementado con una fuerte campaña informativa acerca de sus efectos nocivos para la salud.

Otro de los temas que se han considerado es el aumento del impuesto al tabaco. En esta materia, Chile ostenta el tercer lugar en el mundo, con una tasa que alcanza a 77 por ciento.

El consumo de tabaco, según los estudios, se inicia en la juventud y su adicción permanece durante toda la vida. Se estima que la mitad de los fumadores morirá por causas asociadas a ese vicio.

Por otra parte, el costo en salud originado por las enfermedades derivadas del tabaquismo exceden los cientos de miles de millones de pesos.

Muchos han querido explicar el aumento del consumo de tabaco sobre la base del estrés de la vida urbana. Se señala que el incremento de dicho hábito en las mujeres obedece a la necesidad de buscar sensaciones compensatorias, además de la presión del medio ambiente.

El Convenio Marco deberá ser el punto de partida para normar sobre los temas que en él se plantean y respecto de los cuales carecemos de legislación.

El documento denominado "Fundamentos técnicos para las medidas de control del consumo de tabaco en Chile", elaborado por la División de Rectoría y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud en diciembre del año pasado, debería servir de base para desarrollar una nueva legislación sobre esta materia.

Por las razones expuestas, daré mi aprobación al proyecto de acuerdo. El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, muchas veces nos ha tocado oír acerca de los problemas de salud que ocasiona el consumo de tabaco. Todos hemos escuchado a los médicos señalar que efectivamente puede provocar daños cardíacos, respiratorios, cáncer, etcétera.

Sin embargo, cuando uno lee literatura seria, basada en datos proporcionados por el Banco Mundial, por la Organización Mundial de la Salud y diversos investigadores —en realidad, quería informarme más acerca de la materia que nos ocupa-, se da cuenta de que el tema del tabaco es horroroso, es muchísimo peor de lo que alguien pueda imaginar.

Estadísticas internacionales demuestran que la vida se acorta aproximadamente en diez años debido al consumo de tabaco. Es decir, las personas que fuman en general viven alrededor de diez años menos que los que no lo hacen. ¡Es algo increíble!

Se dice que fumar es el problema. Pero, sin duda, gran parte de él lo constituye el humo. Por lo tanto, no sólo produce daño a la persona que fuma, sino también a quienes la rodean.

En el caso de una madre, los efectos nocivos que genera al hijo que está por dar a luz o al que vive en un ambiente de humo y de tabaco son enormes. Por ejemplo, puede provocar disminución de peso en los recién nacidos o dar origen a enfermedades respiratorias.

Otro aspecto que queda clarísimo al leer los referidos documentos es el problema adictivo. A mi juicio, se habla demasiado poco sobre la adicción que produce el cigarro, que es similar a la de las drogas. Para muchas personas dejar de fumar es prácticamente imposible.

La dificultad radica en que la gente muchas veces decide fumar a una edad en la que no está consciente de los efectos nocivos que ese hábito origina en la salud, ni de la adicción que le va a provocar y, menos aún, de que probablemente no podrá dejarlo cuando desee hacerlo.

Uno ve que las personas se inician en el consumo del tabaco a una edad cada vez menor. Y ello es muy perjudicial, porque mientras más joven sea el consumidor menos consciente se halla de las tres funestas consecuencias antes mencionadas: del daño a la salud, de la adicción y de la dificultad que tendrá para dejar el vicio el día de mañana.

Por eso, entidades tan serias como el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud han considerado el tabaquismo como un problema no sólo de salud, sino también económico.

En verdad, éste es sólo un Acuerdo Marco. Con posterioridad, tendremos que discutir diversas iniciativas legales para ver cómo podemos llevar a la práctica la decisión de disminuir la cantidad de fumadores.

Hay aspectos sobre los cuales deberemos preocuparnos de todas maneras. Uno es el empaquetado y el etiquetado. No es dable seguir diciendo que el cigarro "puede causar cáncer", cuando la evidencia demuestra que la incidencia de cáncer entre fumadores y no fumadores puede llegar a ser de cinco a uno, de diez a uno, de veinte a uno. O sea, es cierto que lo produce. No en todas las personas, pero la propensión es enorme.

Es evidente que tendremos que ver cómo evitar que la juventud empiece a fumar. Es preciso tomar algunas precauciones para que le sea lo más difícil posible. Porque, como digo, los menores de edad son mucho menos conscientes del daño que ello les provoca.

Asimismo, hay que analizar en qué lugares se puede consumir tabaco y en cuáles no. Porque, como decía el Honorable señor Viera-Gallo, la existencia de un área para fumadores y otra para no fumadores es un chiste, toda vez que el aire se

mezcla y al final uno se convierte en fumador pasivo quiéralo o no. Sólo se permitiría en recintos absolutamente apartados para unos y otros.

Por otro lado, es tan severo el problema económico que produce el tabaquismo que incluso ha habido una discusión bastante de fondo sobre qué ocurre con los costos, por ejemplo, de la salud y de las pensiones.

Algunos sostienen que los no fumadores están subsidiando el vicio a los fumadores, porque, como éstos tienen mayor riesgo de contraer cáncer, de alguna manera aquéllos contribuyen a pagar los costos de las enfermedades derivadas del consumo de tabaco.

Otros señalan que no, dado que quienes han adquirido el hábito en general mueren diez años antes y al final cuestan menos. Pero es horroroso decir esto.

Muchos fallecen cuando todavía son jefes de hogar, están en edad productiva, o deben sacar adelante a una familia. Hay mujeres que mueren a causa del tabaco, dejando a sus niños abandonados. En fin, el drama es enorme, más allá de su dimensión económica.

En lo que dice relación a las pensiones, si bien todos cotizamos igual, los fumadores, que viven alrededor de diez años menos, probablemente van a dejar una herencia previsional mayor. La muerte por invalidez y la que se produce en edad activa también se dan con más frecuencia entre estas personas.

Los alcances de este problema son tan grandes y las estadísticas, tan insuficientes que se requiere hacer un esfuerzo para determinar si hay subsidios cruzados, de dónde vienen, hacia dónde van, dónde debiéramos apuntar los mayores costos, etcétera.

Respecto del tema de los impuestos, señor Presidente, se discutió bastante. Toda la literatura ha mostrado que, sin duda, mayores tributos generan menor consumo de tabaco. Muchos opinan lo contrario, argumentando que la adicción es tan fuerte que al final la gente sigue fumando igual pero cigarros más baratos. Sin embargo, la evidencia indica que dicha medida sí produciría una disminución en el consumo, sobre todo en los más jóvenes -que es el sector que más nos interesa- y en las personas de menores ingresos.

Por otra parte, se dice: "Chile ya está en el umbral máximo de impuesto al tabaco; por lo tanto, si lo aumentamos, lo único que obtendremos será más contrabando y no, menos consumo". Éste es un punto que debemos estudiar. Sería terrible que eleváramos los tributos y después percibiéramos que el tráfico de cigarros nos ha invadido, pues los contrabandistas no pagan impuestos y la gente seguiría muriendo o enfermando. En Chile no es fácil controlar este delito, porque, como Sus Señorías saben, los cigarrillos se venden sueltos, lo que hace imposible verificar si la cajetilla pagó o no pagó el impuesto pertinente.

Las dimensiones de este problema son realmente enormes. Por ello, me alegro de que demos un paso importante para entender que éste es un tema fundamental. Creo que ni siquiera nosotros, que somos legisladores, estamos realmente conscientes del tremendo impacto y perjuicio que produce el tabaco en la salud, en la economía familiar, etcétera.

La verdad es que el tabaco es un veneno y, lo peor de todo, un veneno adictivo, que incluso hace daño no sólo a quien fuma, sino también a los que rodean a esa persona.

En consecuencia, señor Presidente, nosotros vamos a apoyar el Convenio Marco, a pesar de que tenemos claro que van a venir discusiones que no serán fáciles. De hecho, el proyecto también presenta un componente constitucional, que será analizado -espero- por otros señores Senadores.

Sin embargo, no me cabe duda de que debemos hacer algo para frenar la iniciación en el consumo del tabaco, sobre todo de los jóvenes, quienes no están conscientes de todos los daños que esto les puede causar ni de los problemas que les generará a futuro cuando toman la decisión de fumar, muchas veces asumida de forma frívola: en una fiesta, por imitar a un amigo, porque alguien les convidó, etcétera.

Las consecuencias de esa decisión, que por lo general es muy a la ligera, pueden ser feroces en la vida de ese joven.

--(Aplausos en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el último inscrito, el Senador señor Coloma, y después se procederá a votar.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, concuerdo plenamente con quienes me han antecedido en el uso de la palabra, en cuanto a que éste es uno de los asuntos más interesantes que existen en el mundo real.

Al leer el contenido del proyecto de acuerdo, uno se da cuenta de que trata sobre una fórmula, una apuesta, para resolver un problema de carácter no solamente nacional, sino también internacional del más alto alcance y de la mayor importancia.

No quiero repetir cifras ni conceptos, porque comparto, en lo medular, todo lo planteado por quienes han hablado antes que yo. Solamente deseo referirme a dos temas.

El primero dice relación a que éste es el esfuerzo internacional más potente que se ha emprendido para homologar un tipo de legislación en función de una causa común. Cuando se habla de globalización, usualmente se asume que los beneficios de ésta se manejan desde el punto de vista económico; sin embargo, en cuanto a los problemas, no existe institucionalidad, convenio o acuerdo que les haga frente.

Pero este proyecto es un ejemplo distinto: es el primer caso que representa un esfuerzo por enfrentar los males de la globalización en forma nueva y unitaria. Bien decían algunos exponentes en la Comisión de Relaciones Exteriores al señalar que nada de esto sirve, asumiendo que realmente se quiere disminuir y combatir el consumo de tabaco, si sólo funciona en un país y no, por ejemplo, en otros veinte. Porque, en un mundo globalizado, hoy día se requieren ciertos acuerdos de intercambio y de políticas comunes.

Considero que ésta es una apuesta interesante, del todo novedosa, que tiende a homologar determinadas formas de enfrentar flagelos comunes.

En ese sentido, señor Presidente, comparto plenamente -y es en especial útil- la idea de que el mundo -hablemos de esa manera- se comprometa a diseñar políticas, planes y programas para el control del tabaco. Esto es muy potente desde el punto de vista internacional y del desarrollo nacional.

Es bueno que la OMS nos convoque como legisladores a enfrentar un flagelo que afecta a todo el orbe. Porque eso está comprobado y, a estas alturas, nadie lo puede dudar.

El segundo tema que deseo plantear apunta en un sentido algo distinto, pues se trata de dejar algunas constancias.

Como lo señaló el Ministro de Salud en la Comisión de Relaciones Exteriores, hago presente que los tratados que sirven de convenio marco no son autoejecutantes, sino que requieren la reflexión y el debate de normas legales precisas, en las que se enfocará el acuerdo que aquí se adopte.

Hay varios aspectos que estarán en esa discusión, relativos a garantías individuales, que tenemos que proteger: la libertad de expresión, el derecho a desarrollar una actividad económica, la no discriminación arbitraria, el derecho de propiedad.

En su momento, hice presente al Ministro de Salud mi gran inquietud de por qué no se prohíbe el consumo del cigarro. Yo, como nunca he fumado, no tengo ningún problema en aceptar esta medida. En lo personal, me sería grata. Pero entiendo que ello no va a ocurrir, porque las prohibiciones en esta materia son aparentemente negativas, ya que despiertan todo un mundo subterráneo que se empieza a movilizar.

Sin embargo, sí se plantean objeciones que, en su mayoría, son muy razonables. Por ejemplo: lo relativo a la exposición al humo del tabaco; al contenido de estos productos; a la divulgación de información sobre la materia; al empaquetado y etiquetado de los cigarros; a la educación, comunicación y formación del público.

Estos puntos, de alguna manera, recogen los aspectos de fondo. Pero hay otros que necesitan un debate mayor, como la prohibición absoluta, por cinco años, de hacer publicidad sobre el tabaco. Tal medida requiere analizar las implicancias que eso conlleva: ¿cómo se procedería?; ¿es necesario o deseable actuar de esa forma? Y, de hacerlo, siempre se deben defender las garantías que la Constitución establece.

Dejo en claro que no podría entenderse que una norma con esa prohibición modifica, de hecho, la Carta Fundamental. Ello sería extraordinariamente peligroso -no me cabe duda de que Sus Señorías así lo estiman-, considerando que este Convenio Marco es obligatorio para quienes lo suscriben y que las modificaciones -¡ojo con esto!- que adopten las tres cuartas partes de los miembros de la Conferencia también tendrán ese carácter. Éste no es un tema menor. O sea, uno podría pensar lo siguiente: si las tres cuartas partes de los países firmantes establecen una norma que no se aprobó en el Convenio, ella pasa a ser obligatoria para los demás miembros, por ser integrantes de éste.

A mi juicio, esa interpretación excedería, con mucho, las facultades constitucionales y legales que hemos establecido para la sociedad. Además, me parece que ése fue el criterio que asumió el Ministerio de Salud. Y en la Comisión de Relaciones hay constancia expresa de ese punto.

Por lo tanto, tiene razón el Senador señor Viera-Gallo. El debate de fondo que se nos viene emanará de la ley misma, donde se plasmarán muchas de estas medidas, iniciativas o conceptos.

En resumen, éste es un paso muy importante; ha sido difícil lograrlo, y corresponde a una discusión que se está desarrollando en el mundo.

En tal sentido, no comparto ciertos criterios expuestos acerca de la tardanza o de la velocidad. Ése es el tema de fondo que -reitero- ha dado origen a un debate que se está registrando internacionalmente; en Europa, por ejemplo.

El Honorable señor Viera-Gallo me pide una interrupción, señor Presidente. Con su venia, se la concedo.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el Senador señor Coloma ha planteado un asunto que quisiera despejar, para que no haya duda alguna.

Este Convenio no tiene nada contrario a la Constitución. En general, todas las normas fundamentales que establecen garantías posibilitan poner limitaciones y obligaciones.

Por ejemplo, la del derecho de propiedad permite poner -leo"limitaciones y obligaciones que deriven de su función social". ¿Qué comprende la función social de la propiedad? Cito: "cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas", etcétera. O sea, esta última queda comprendida dentro de la función social de la propiedad. De ahí que la ley pueda establecer limitaciones drásticas, si es necesario, por motivos de salud pública. Y lo mismo vale para el emprendimiento de actividades económicas.

Lo que no se puede hacer es lesionar el derecho en su esencia. Pero aquí no estaría lesionado en su esencia el derecho de propiedad o el derecho a iniciar una actividad económica, sino que habría limitaciones, las que serían muy drásticas en la medida en que la preservación de la salud pública así lo exigiera.

Gracias.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Continúa con el uso de la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, me parece que éste es el debate que debemos realizar.

Por ejemplo, la Constitución asegura "El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional".

La materia en discusión no está estrictamente amparada en eso; y no se trata de que no deba estarlo. Lo que yo quiero es, de alguna manera, conducir a un debate en términos de que aquí existe un principio -entiendo que será aprobado unánimemente; ignoro si alguien es contrario a él- que apunta en sentido correcto a un problema que es necesario abordar internacionalmente y que obligará a una serie de análisis y al desarrollo de nuestra legislación para implementarlo, pero que se contiene en un instrumento que no es autoejecutante. Particularmente por la forma de modificar nuestra legislación, creo que nadie puede entender que, por la vía del Convenio en examen, se obliga a entender algo distinto de lo que se expresa en las normas constitucionales vigentes. Eso sería delicado y, en mi concepto, es el tema de fondo que debemos enfrentar, para que no, por buscar un bien, generemos un conjunto de transgresiones por completo indeseables.

En resumen, por las conversaciones que hemos tenido en nuestra bancada, el planteamiento que se nos hace apunta en el sentido correcto. Pero al menos queríamos dejar consignadas nuestras prevenciones en cuanto, por un lado, a que el Convenio no es autoejecutante y sí exige un debate y una resolución rápida sobre las leyes que avanzan hacia su implementación, y por otro, a que siempre

vamos a tener el derecho, como Parlamento, de evaluar en su mérito, en su constitucionalidad y en su legalidad las distintas normas que el Ministerio del ramo nos plantee en la búsqueda del objetivo que se persigue.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Con la intervención del Honorable señor Coloma, queda cerrado el debate.

En votación el proyecto de acuerdo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el sistema electrónico no me permite votar. Le ruego que consigne mi pronunciamiento favorable.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Así se hará, Su Señoría.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún otro señor Senador no ha emitido su voto?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (22 votos afirmativos) y queda terminada su discusión en este trámite.

Votaron los señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Flores, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Martínez, Matthei, Naranjo, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

--(Aplausos en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Ha pedido la palabra el señor Ministro de Salud.

El señor GARCÍA (Ministro de Salud).- Señor Presidente, sólo deseo agradecer la votación registrada. Y, muy especialmente, expreso nuestra gratitud a los miembros de las

Comisiones de Relaciones Exteriores y de Salud por la rápida tramitación de este proyecto de acuerdo, recaído en un asunto que reviste importancia para Chile.

Creo que el país ha dado un paso muy significativo en una política sanitaria absolutamente vital en la hora presente y se inserta de manera adecuada en el orden mundial sobre la materia.

Es posible que nos hayamos demorado un poco, pero la contundencia de la votación producida hace meritoria la espera en pro de asegurar una coherencia y concordancia tan masivas como las que hemos visto en el día de hoy.

Como se expresó, más que imponer restricciones o prohibiciones, lo que se busca mediante este Acuerdo Marco es cambiar culturas, conductas, y fomentar el que las personas no fumen.

En tal sentido, ante las solicitudes formuladas durante las intervenciones de varios señores Senadores, hago presente que el Ejecutivo, en los próximos días -por no decir en las horas siguientes-, va a remitir al Parlamento un proyecto -aún es anteproyecto- tendiente a perfeccionar la legislación vigente, que, pese a ser relativamente reciente, ha quedado obsoleta en muchos aspectos frente a la evidencia científica, que ha cambiado en los últimos años y permite asegurar que el tabaco es en extremo nocivo para la salud pública.

Con dicho proyecto se pretende, básicamente, asegurar espacios públicos libres del humo del cigarrillo; clarificar la información en cuanto al daño que éste produce; desincentivar la publicidad, y, sobre todo -veo que hay estudiantes de colegios presentes en las tribunas-, dificultar con claridad el acceso de los menores de edad al consumo del tabaco, a la consiguiente adicción y al daño posterior en la salud.

Agradezco una vez más al Senado su voluntad por mejorar la salubridad del país.

Muchas gracias.

--(Aplausos en tribunas).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:28.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE EL CUAL INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE EMPALME ENTRE ANTIGUO Y NUEVO SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

(3816-07)

Honorable Senado:

LA VIGENCIA PLENA DE LA REFORMA PROCESAL.

Como es sabido por todos, a partir del día 16 de junio de 2005, con la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, todo el país se encontrará regido por el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, respecto de los hechos acaecidos con posterioridad a esa fecha.

Esto significa, en la práctica, la vigencia plena y en todo el territorio de la República, de las garantías constitucionales y de los tratados internacionales sobre garantías procesales y penales propias de un Estado democrático de derecho. Significa que no habrá diferencias en el tratamiento que la ley otorga a quien es imputado de la comisión de un hecho constitutivo de delito dependiendo del lugar en donde ocurra, ni tampoco en cuanto a los derechos que tienen las víctimas de los mismos. Serán los mismos órganos del Estado los

que se harán cargo de la persecución penal, del control sobre el cumplimiento de las mencionadas garantías y de dictar sentencia, cuando corresponda. Asimismo, significa que no habrá diferencias espaciales en cuanto a la selectividad del sistema de enjuiciamiento criminal, ni en cuanto a las salidas alternativas del mismo, ni en cuanto a la vigencia de los principios de inocencia, del debido proceso, del derecho al juicio previo, del derecho a ser enjuiciado dentro de un plazo razonable, de los principios de la publicidad, la inmediación, la oralidad y la contradicción, que configuran algunas de las enormes ventajas del nuevo Código Procesal Penal que se instala definitiva y totalmente, desde ese día, en nuestro país.

EL DEBIDO PROCESO O JUICIO JUSTO.

Sólo para ilustrar la importancia que han adquirido en la historia procesal penal contemporánea, algunos de los principios más arriba referidos, resulta del todo conveniente consignar que la opinión doctrinaria predominante afirma que el debido proceso se encuentra en el centro de las garantías procesales propias de un Estado democrático de Derecho.

Como señala el destacado profesor de la Universidad de Harvard, John Rawls, el principio de que en un sistema político debe haber un debido proceso o juicio justo es un requisito fundamental para que pueda existir un verdadero Estado de Derecho.

Ahora, el debido proceso está expresamente consagrado en el artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución Política del Estado de Chile, cuando se señala que toda "sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos."

No es desconocido para nadie que esta fórmula es equivalente a la garantía construida a través de los siglos por el Derecho anglosajón, que se condensa en la expresión "due process of law". Dicha expresión cobra mucho sentido si resulta traducido, siguiendo a Vigoriti, como "juicio justo", en lugar de las comúnmente conocidas de "debido proceso" o "proceso con todas las garantías", pues es una apelación a la conciencia del hombre, a una justicia superior fundada sobre la naturaleza y sobre la razón, situándola en una posición eminente de baluarte de los derechos y en primer lugar de la libertad del hombre.

En otras palabras, la idea del juicio justo o juicio con todas las garantías, parte de la premisa de que la única posibilidad de legitimar la pena estatal es a través del respeto, durante el proceso que lleva a la sanción, de todas las garantías procesales y penales vigentes al momento de cometerse los hechos y, por la vía del indubio pro reo, inclusive con posterioridad a los mismos. Estaremos en presencia de un proceso debido o de un juicio justo, siempre que en el caso concreto se hayan protegido suficientemente los derechos fundamentales, o para decirlo en clave constitucional chilena, se hayan respetado los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Dicho todavía de una manera distinta, la garantía del juicio justo o debido proceso ha venido a transformarse, con el paso del tiempo, en el símbolo de la garantía jurisdiccional en sí misma. Como dice Couture, la "garatía del debido proceso consiste, en último término, en no ser privado de la vida, de la libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso", pero no de cualquier proceso, sino de un proceso limpio (fair trial), correcto, equitativo.

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, con toda propiedad: "... para que exista "debido proceso legal" es preciso que un justiciable pueda

hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.".

El reconocimiento del debido proceso, que visualice y resuelva los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia, se eleva así a la categoría de un componente fundamental de un juicio justo.

También en fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se afirma con igual fundamento: "(...) el debido proceso es un derecho en sí, pero también tiene carácter instrumental en tanto permite disfrutar de otros derechos, y por ello su violación es más grave, pues el proceso es una garantía para el respeto de derechos sustantivos y para el control de la arbitrariedad en el ejercicio del poder.".

El juicio justo se articula, entonces, como una garantía en sí misma del respeto de los derechos sustantivos que todos los ciudadanos tenemos, en igualdad de condiciones, para evitar así la arbitrariedad en el ejercicio del poder penal estatal.

Estas garantías judiciales mínimas, constitutivas del límite establecido por el orden jurídico internacional para encontrarnos en presencia de un juicio o proceso justo o debido, se encuentran recogidas en el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, las que se encuentran plenamente vigentes en nuestro país, en virtud de lo que se dispone expresamente por el artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política del Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido, también, ocasión de otorgarle contenido al debido proceso legal, vinculándolo a la plena vigencia de las garantías judiciales mínimas, cuando señaló: "Aún cuando ordena que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías por un juez o tribunal en ambas circunstancias, estipula adicionalmente, en los casos de delitos, unas garantías mínimas. El concepto del debido proceso en casos penales incluye, entonces, por lo menos, esas garantías mínimas. Al denominarlas mínimas, la Convención presume que, en circunstancias específicas, otras garantías adicionales pueden ser necesarias si se trata de un debido proceso legal.".

El presente proyecto de ley asume plenamente los contenidos insertos en estos conceptos, propios del ámbito procesal penal contemporáneo, pero que tanto significan en cuanto consolidan el pleno establecimiento de un Estado democrático de Derecho, al punto que se han ido extendiendo a todo el orbe como legitimadores de la respuesta estatal al delito.

Y, desde luego, la sola presentación al H. Congreso de la República, del presente proyecto de ley, manifiesta la decidida voluntad del Gobierno que presido, para terminar con las graves desigualdades e infracciones al debido proceso, al juicio justo, que implica la mantención por un largo período de tiempo de dos sistemas de enjuiciamiento criminal tan antagónicos.

El artículo 8° de la citada Convención, precisamente cuando se refiere a las garantías judiciales mínimas, señala que ellas deben entenderse dentro de un contexto de plena igualdad, esto es, no cabe formularse siquiera la cuestión de la pervivencia indefinida en el tiempo de dos sistemas contrapuestos en materia de reconocimiento de las garantías mínimas, uno en que son gravemente afectadas varias de dichas prescripciones (la regla de

ser escuchado por un juez y no por un actuario; de la imparcialidad frente al juez juzgador, que no puede ser el mismo que investiga y acusa; la presunción de inocencia, al reconocer infinidad de presunciones de culpabilidad; afectación del derecho a la defensa, a lo menos, al establecerse el secreto del sumario; afectación del derecho a contrainterrogar a los testigos de cargo; afectación del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, ínsito en la declaración indagatoria y la dirección de la investigación en torno a la búsqueda de la confesión del inculpado; en suma, como señalaba el propio Mensaje con el que se presentó al Congreso el nuevo Código Procesal Penal: "el proceso penal en Chile posee una estructura inquisitiva, absolutista y secreta, que despersonaliza al inculpado y que no se corresponde con la ciudadanía propia de un Estado Democrático"); y otro que se funda precisamente en el reconocimiento de cada una de dichas garantías mínimas.

Dicha pervivencia en el tiempo de ambos sistemas tan desiguales debe ser acotada al máximo, con la finalidad de no infringir las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha asumido. Ese es precisamente el propósito del presente proyecto de ley que se presenta a la consideración del H. Congreso.

LA GARANTIA DE SER ENJUICIADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE.

Otra de las garantías judiciales mínimas establecidas en los instrumentos internacionales de los derechos humanos es la que tiene toda persona para ser enjuiciada dentro de un plazo razonable.

No debe olvidarse, en este sentido, que el Estado de Chile, como ya se ha expresado, ha asumido compromisos internacionales ineludibles, al suscribir y entrar en vigencia el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

En efecto, mediante el Decreto N° 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 2001, el Gobierno de don Patricio Aylwin Azócar dispuso que se llevara a efecto como ley de la República, luego de cumplidos los trámites constitucionales y legales pertinentes, la Convención Americana de Derechos Humanos, denominada Pacto de San José de Costa Rica, en la que el Estado de Chile se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella. En lo que nos interesa para los efectos de este Mensaje, particularmente en lo relativo al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, establecido en el artículo 7.5., en relación al 8.1.

Asimismo, ya con anterioridad, mediante Decreto N° 778, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de abril de 1989, se había ordenado cumplir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra en el artículo 9.3. el mismo derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable.

Cabe señalar que en términos muy similares se establece esta garantía individual en el marco del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 1950, adoptado por el entonces Consejo de Europa, en su artículo 6.2.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "el principio de "plazo razonable" al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente. (...) Considera la Corte que el proceso termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto, con lo cual se agota la jurisdicción y que, particularmente en materia penal, dicho plazo debe

comprender todo el *procedimiento*, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse...".

Es más, este derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable -que no debe ser confundido con el derecho al plazo razonable de la prisión preventiva- se ha ido transformando en una de las mayores fuentes de consultas y reclamaciones entabladas ante los organismos internacionales de derechos humanos. Resulta, por lo mismo, de suma importancia recurrir a dichos órganos con la finalidad de recoger sus principales fundamentos, que contribuyen a darle legitimidad a las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley.

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, entonces, se encuentra vinculado de manera íntima con la necesidad que el proceso se desarrolle sin dilaciones indebidas, producto de la sola desidia consustancial de un sistema que desconoce las garantías judiciales mínimas. Se tiene presente, como fundamento de lo que se viene sosteniendo, que respetándose el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se está cumpliendo con la celeridad, que a su turno, se encuentra engarzada directamente con el principio de la seguridad jurídica.

La celeridad en la respuesta que el Estado otorga frente a la comisión de un hecho constitutivo de delito, es una manifestación concreta, entonces, del derecho a un juicio justo, que debe ser elevado a la categoría de norma esencial de todo sistema de enjuiciamiento criminal, en tanto en cuanto con ella se contribuye de una manera significativa al restablecimiento de la paz social, propio de toda institución que conecta finalmente con la seguridad jurídica.

La latitud con la que son tramitados los procesos penales en el contexto del Código de Procedimiento Penal de 1906 resulta, como ha sido latamente analizado por la doctrina y evidenciado empíricamente, exasperante. Lo que significa no solamente una clara y flagrante vulneración del derecho a ser enjuiciado dentro de un plazo razonable, sino también la cada vez mayor fragilidad que adquiere la legitimación de las medidas cautelares personales a través del tiempo que dura el proceso.

Ello sin mencionar el impacto que dichas dilaciones en los procesos producen en las víctimas de los delitos y sus familiares más directos, quienes desconfían del sistema de justicia criminal, en cuanto lo ven operando de manera obsoleta, ineficiente, con desidia y sin ninguna consideración con el sufrimiento que han padecido.

En este sentido, el proyecto que se somete a vuestra consideración se debe mirar como un gran esfuerzo del Estado para todos aquellos que actualmente se encuentran sometidos al Código de Procedimiento Penal de 1906, ya sea como inculpados o víctimas, quienes, de ser aprobado, tendrán la certeza de que los plazos para el término de los procesos ya no serán indeterminados, sino que llegará la hora de la sentencia definitiva dentro de un plazo razonable.

La preocupación por la satisfacción del daño producido a la víctima ha sido también uno de los elementos que se ha tenido en cuenta para incorporar al antiguo sistema la posibilidad de salidas negociadas al conflicto.

En esa dirección apunta la incorporación dentro del presente proyecto de ley de la aplicabilidad de los acuerdos reparatorios regulados en el nuevo Código Procesal Penal, con las adecuaciones necesarias para que pueda ser implementado en el contexto de un sistema tan ajeno.

Y si se habla de soluciones alternativas a los conflictos jurídico penales, en donde lo que prima es el reconocimiento de la existencia del conflicto, en que hay sujetos concretos que se encuentran involucrados en el mismo, que han participado de él por motivaciones de la más diversa índole, útil resulta también indagar acerca de la posibilidad de hacerse cargo del mismo desde la perspectiva de la mera imposición de condiciones al inculpado que apunten en la dirección de evitar su paso por el sistema carcelario, evitar dilaciones innecesarias en su solución, mediante la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, por un lapso determinado, en cuyo período el inculpado deberá desplegar una conducta que manifieste concretamente su disposición a reinsertarse en la sociedad.

Por lo que se viene expresando, ha parecido apropiado que, en el contexto de la plena vigencia del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal en todo el territorio nacional, se produzca un empalme de ambos sistemas en al menos algunas cuestiones básicas, que permitan satisfacer los más caros anhelos de la democracia propia del Estado de Derecho, una de las cuales es precisamente la consagración del derecho a ser enjuiciado dentro de un plazo razonable.

LA REFORMA PROCESAL PENAL Y SU IMPLEMENTACION GRADUAL.

Por otra parte, debe recordarse que la instalación de este sistema de enjuiciamiento criminal fue el fruto de una tarea de Estado, en que todos los sectores del país contribuyeron a forjar, paso a paso, proyecto por proyecto, hasta la total aprobación, promulgación y publicación, de cada una de las leyes que han dado sustento normativo a esta gran reforma a la justicia chilena.

Es, por lo demás, una reforma seria, que gracias al concurso de todos en su implementación, se ha ido transformando en un orgullo nacional, que está sirviendo de ejemplo para toda Latinoamérica donde se viven procesos similares.

Es necesario traer a colación, también, que precisamente uno de los aspectos más elogiados de esta reforma chilena ha sido su carácter gradual, que ha permitido un tránsito relativamente ordenado de un sistema a otro, sin grandes traumas, sin grandes dificultades, sin grandes cuestionamientos. Gradualidad que ha justificado, constitucionalmente, las diferencias existentes entre estos distintos sistemas procesal penales. Precisamente esa gradualidad culmina el 16 de junio del 2005, con la entrada en vigencia de la reforma en la Región Metropolitana de Santiago, que claramente constituye el esfuerzo más importante de la reforma procesal penal, atendido el número de casos que deberán procesarse por el nuevo sistema a partir de esa fecha.

De esta manera, los hechos constitutivos de delito, acaecidos desde esa fecha en adelante, quedarán en todo el país sujetos al nuevo ordenamiento procesal penal, regido por los principios de inocencia, debido proceso, oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, que permite otorgar una gran celeridad y legitimidad a la solución de dichos conflictos jurídico-penales.

En contrapartida, producto de la gradualidad tan aplaudida en el concierto internacional, el sistema procesal penal del Código de Procedimiento Penal de 1906 continuará vigente en relación con todos los hechos acaecidos en la Región Metropolitana de Santiago con anterioridad al 16 de junio de 2005, como también sucede en relación con los hechos acaecidos con anterioridad al 16 de diciembre de 2003 para las regiones V, VI, VIII y X; y así, sucesiva y retroactivamente, para las demás regiones del país.

Este contraste entre sistemas de enjuiciamiento criminal tan opuestos, fundamentalmente en lo que dice relación con el debido respeto a las garantías de los ciudadanos y a la duración de las causas, amén de la vigencia de los principios más arriba reseñados, que se encuentran paralelamente vigentes por un tiempo indeterminado, exige de los órganos del Estado una solución definitiva.

No resulta posible seguir sosteniendo esta situación por demasiado tiempo, más todavía si consideramos que la Región Metropolitana de Santiago representa más del 60 % del total de ingresos criminales del antiguo sistema a nivel nacional. Esto significa que la permanencia de las causas antiguas dentro del esquema de la gradualidad, va a producir un remezón significativo a partir del 16 de junio del 2005, de un modo que requiere urgentemente ser abordado legislativa y administrativamente.

En esta dirección y teniendo a la vista dichos objetivos es que se presenta el presente proyecto de ley a vuestra consideración.

ANTECEDENTES EMPIRICOS.

Basándonos en las cifras de ingreso de causas del sistema judicial, podemos entender cuál ha sido el comportamiento de las causas criminales que subsisten dentro del antiguo sistema de enjuiciamiento criminal.

Las cifras representan la situación a una fecha determinada -31 de octubre de 2004-, con excepción de algunos tribunales, cuya información corresponde a agosto o diciembre del mismo año.

Éstas muestran el siguiente panorama de causas pendientes por jurisdicción de Corte de Apelaciones, sumando el total de causas en trámite tanto en los juzgados de instancia como en las Cortes de Apelaciones (en las fechas señaladas):

CORTE	CAUSAS PENDIENTES
Arica	575
Iquique	2.686
Antofagasta	249
Copiapó	110
La Serena	144
Valparaíso	6.433
Rancagua	2.266
CORTE	CAUSAS PENDIENTES
Talca	1.558
Chillán	986
Concepción	5.017
Temuco	472
Valdivia	1.386

Puerto Montt	2.551
Coyhaique	97
Punta Arenas	185
Santiago	99.743
San Miguel	36.863

Como se deduce nítidamente del cuadro anterior, el número de causas pendientes en las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de las primeras tres etapas de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, es bajo y, así se estima por los expertos, no habrá problemas para terminar con la tramitación de causas pendientes en plazos breves, en la medida en que se mantenga un financiamiento suficiente para que las Cortes respectivas puedan designar jueces de dedicación exclusiva, en aquellos tribunales que se vean con una carga de trabajo muy significativa. Las jurisdicciones de este grupo, que presentan un mayor número de causas pendientes, son las de Iquique y Talca, en las que puede reforzarse, en la línea de lo que se viene señalando, con la designación de jueces con dedicación exclusiva.

En forma fundada, también se puede presumir que la situación de las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de las regiones V, VI, VIII y X irá mejorando paulatinamente durante el año 2005, máxime si se establecen los plazos de cierre de procesos pendientes del antiguo sistema, conforme se viene proponiendo en el presente proyecto de ley.

Lo anterior se confirma cuando se aprecian los ingresos de causas criminales antiguas, en las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones que han estado más tiempo

operando con la Reforma. En efecto, los ingresos de las referidas causas en esas jurisdicciones, para el año 2003, fueron los siguientes:

CORTE	CAUSAS PENDIENTES
Arica	536
Iquique	2.427
Antofagasta	442
Copiapó	84
La Serena	180
Talca	411
Temuco	458
Coyhaique	307
Punta Arenas	557

Fuente: Memoria Poder Judicial 2003.

Como puede apreciarse, sólo en la jurisdicción de Iquique los ingresos siguen siendo significativos.

Finalmente, no obstante seguir la tendencia a la baja que se ha registrado en el ingreso de causas criminales del antiguo sistema (la Memoria del Poder Judicial 2003 señala una disminución de ingresos de 6,53% entre el 2002 y el 2003), con lo que la situación de las jurisdicciones de la Región Metropolitana de Santiago mejorará sustancialmente a partir del 16 de junio de 2005, es necesario tener presente que los tribunales de esta región tendrán,

según estimaciones de los expertos, más dificultades para cerrar procesos en los plazos propuestos en función de las complejidades y volúmenes manejados por sus tribunales. Por ello, será necesario reforzar todavía más en dicha región el mecanismo de los jueces de dedicación exclusiva.

Por otra parte, se puede señalar que el promedio de causas pendientes en los juzgados del país es de 692 causas, aumentado sustancialmente por los tribunales de la Región Metropolitana de Santiago, en atención a que en ésta todavía no ha entrado en vigencia el nuevo sistema procesal penal.

En este sentido, la inmensa mayoría de los casos que presentan recarga en el número de causas pendientes corresponden a la Región Metropolitana de Santiago, que llega en uno de sus tribunales a más de ocho mil causas. Lo anterior se explica, como se ha dicho, porque la Reforma no ha entrado en vigencia en esta región, pero también por la realidad que los ingresos criminales regidos por el sistema de enjuiciamiento del Código de Procedimiento Penal de 1906, de la Región Metropolitana de Santiago, representan prácticamente dos tercios del país.

En esta línea, el proyecto que se somete a vuestra consideración, pretende potenciar al sistema con herramientas que permitan terminar en plazos razonables con las causas pendientes del antiguo sistema procesal penal.

contenido del proyecto.

Se ha optado por estructurar el proyecto solamente en base a tres artículos. En el artículo 1° se contienen las reformas al Código de Procedimiento Penal que se han estimado esenciales para poner en vigor los principios que se han explicado latamente en el presente

mensaje, entendiendo que es dentro del sistema de enjuiciamiento criminal de corte inquisitivo que deben ser incorporadas las principales reformas. En el artículo 2°, se hace aplicable al antiguo sistema dos instituciones del nuevo: la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios. En el artículo 3° se regulan algunas situaciones especiales, que tienen por finalidad clarificar las reglas que resultan aplicables a dichos casos.

Los aspectos centrales del proyecto son los siguientes:

Establecimiento de plazos para las actuaciones.

Como todos sabemos, en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal el fiscal del Ministerio Público, en principio, no tiene plazo de investigación, pudiendo efectuar todas las actividades investigativas que estime conveniente en tanto en cuanto no afecte derechos de las personas, debiendo proceder a formalizar su investigación cuando quiera hacerlo. Dicha formalización consiste en la comunicación que efectúa el fiscal al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra por uno o más delitos determinados.

Es precisamente la formalización de la investigación el momento a partir del cual comienza a correr el plazo legal de dos años para que cierre su investigación que contempla el artículo 247 del Código Procesal Penal.

Como resulta fácil de comprender, el derecho a ser enjuiciado en un plazo razonable, de cuya consagración positiva da cuenta la norma citada precedentemente, surge para el imputado sólo a partir de este momento, pues con anterioridad todavía no se ha adoptado una decisión relevante en términos de la persecución penal.

Siguiendo el mismo criterio, el presente proyecto de ley distingue claramente la situación de aquellas investigaciones en las que hay una persona respecto de la que se ha dictado un auto de procesamiento y aquellas en las que no la hay.

De allí que se ha estimado de una manera sensata que esta garantía de ser enjuiciado dentro de un plazo razonable, que estimamos para el sumario, al igual que en el nuevo Código Procesal Penal, en dos años, sólo resulte aplicable en aquellos casos en que exista precisamente una persona sometida a proceso.

Se tiene presente, para estos efectos, por cierto, las reglas acogidas en el contexto de los tribunales internacionales de derechos humanos, particularmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando sostiene, por ejemplo, que "comparte el criterio de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual ha analizado en varios fallos el concepto de plazo razonable y ha dicho que se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales".

Como se deduce nítidamente del fallo citado, que recoge una jurisprudencia consolidada en el contexto internacional de los derechos humanos, no resulta indiferente a la regla del plazo razonable la conducta que haya asumido el interesado desde el punto de vista procesal para estimar si se infringe o no el derecho a ser enjuiciado en un plazo razonable.

De allí, entonces, que la existencia de un procesado pareciera recoger el sentido y la esencia de la garantía señalada. Por lo demás, reafirmando la idea que los derechos humanos están asociados a la existencia de la persona, de los individuos, al punto que en algún momento se hablaba precisamente de derechos individuales, remarcando dicho carácter.

Proceso sin procesado.

Desde este punto de vista, entonces, el derecho al plazo razonable en un proceso penal se hará efectivo sólo cuando pueda ser concretizado respecto de personas determinadas, esto es, aquellas respecto de las cuales se haya dictado un auto de procesamiento, puesto que es a éstas a quienes afectará de una manera clara y directa la dilación indebida del proceso.

Si no existe una persona respecto de la cual se haya dictado auto de procesamiento, entonces, no se fijará un plazo para el cierre de la investigación, sino que se seguirán las reglas generales que rigen actualmente en materia de sobreseimientos, sin que éstas resulten alteradas o modificadas por el presente proyecto de ley.

Proceso con procesado.

A su turno, partiendo de la premisa anterior, se ha estimado coherente contar dicho plazo desde la fecha en que se haya dictado auto de procesamiento en la causa, de modo tal que el derecho al plazo razonable se haga efectivo precisamente respecto de personas determinadas y, dicho sea de paso, no se entienda como una mera abstracción que lo único que hace es favorecer la impunidad.

El proyecto de ley contempla, como consecuencia de los razonamientos expresados, un plazo de dos años para que las investigaciones con procesados regidas por el Código de Procedimiento Penal sean cerradas, procediéndose a adoptar en ese momento las decisiones relativas a la acusación o el sobreseimiento, temporal o definitivo, de las causas, según corresponda.

Se trata con ello de equiparar, con la misma lógica interna, los plazos establecidos en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal para la etapa de la investigación, en atención a que dejando de conocer los jueces del crimen los hechos constitutivos de delitos que ocurran a partir de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región respectiva, su tarea se convierte exclusivamente en una relativa al cierre de sus causas. Tarea que debiera verse acelerada, además, con la posibilidad de hacer uso de los llamados jueces de dedicación exclusiva, con lo cual se atiende el principio de igualdad ante la ley, pero fundamentalmente de igualdad ante la justicia, evitando discriminaciones y diferencias arbitrarias entre ambos sistemas.

Se persigue con ello que la investigación no se alargue indefinidamente, haciendo aplicable, de paso, las normas internacionales vigentes relativas al derecho que tiene toda persona a ser enjuiciada en un plazo razonable, según se ha señalado reiteradamente.

En esta dirección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, con un criterio más político, que "el derecho a un proceso 'dentro de un plazo razonable' que prevé la Convención Americana se fundamenta, entre otras razones, en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que se traduzcan en una privación y denegación de justicia en perjuicio de personas que invocan la violación de derechos protegidos por la referida Convención."

De allí, entonces, que cuando se señala que la investigación no puede prolongarse excesivamente en el tiempo respecto de una persona en contra de la cual se ha dictado un auto de procesamiento y que es necesario acotar su duración a un plazo determinado, como lo hace precisamente el Código Procesal Penal al fijar la duración de la etapa de la investigación a partir de su formalización en dos años, lo que se está haciendo es

precisamente dar cumplimiento a esta normativa internacional contenida en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, lo que como se sabe, por la vía del artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política del Estado, han permitido otorgar protección constitucional a las garantías procesales y penales establecidas en ellos para todas las personas.

Procesos con auto de procesamiento y con más de un año y medio de sumario.

Por otra parte, teniendo presente que el presente proyecto de ley, en el momento de entrar en vigencia resultará aplicable a causas que se encontrarán en trámite, con duraciones bastante variables, se ha estimado del caso incorporar una regla de excepción, según la cual los sumarios pendientes con procesados por más de 1 año y 6 meses a la fecha de publicación de la ley, tendrán el plazo de 6 meses para el cierre. Esto significa que ninguna causa pendiente con procesados con un sumario que exceda de ese lapso, cualesquiera que sea su duración, podrá extenderse, una vez publicada la ley, por más de seis meses.

Dicho plazo debe ser considerado como un plazo legal, a cuyo vencimiento por el sólo ministerio de la ley deberá entenderse cerrado el sumario, debiendo el juez así declararlo en el plazo de 5 días. Vencido dicho plazo, las partes podrán solicitar que se dicte acusación o se sobresea, temporal o definitivamente, según corresponda en derecho. La falta de pronunciamiento del juez, dentro de los términos legales, acerca de las solicitudes formuladas por las partes, constituirá una falta grave para efectos disciplinarios, de manera que sea siempre un antecedente que se pueda tener en cuenta para los efectos de eventuales sanciones disciplinarias para el juez negligente.

Reapertura del sumario.

Teniendo presente el derecho que asiste a las partes para solicitar la reapertura del sumario, se ha estimado necesario regular de un modo restrictivo dicha posibilidad, con la finalidad de evitar reaperturas fundadas en motivos dilatorios, que en nada contribuyan al pleno establecimiento de las garantías judiciales, específicamente el tantas veces mencionado derecho a ser enjuiciado en un plazo razonable. Para estos efectos, se específica que dicha reapertura sólo puede ser solicitada cuando, durante el sumario, la parte respectiva hubiere pedido la práctica de diligencias concretas y específicas y éstas hubieren sido rechazadas por el juez, salvo que éste las estime inconducentes para el esclarecimiento de los hechos o de la participación culpable y penada por la ley del imputado.

Asimismo, en correspondencia con dicha modificación, se restringe la posibilidad de apelar de esa resolución, a aquellos casos ya señalados en que el juez deniegue la reapertura del sumario, existiendo diligencias precisas y determinadas, que se estiman indispensables para el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de las responsabilidades concurrentes.

Se incorpora, también, una restricción a la consulta de los sobreseimientos definitivos, dejándola aplicable sólo en las hipótesis de delitos que la ley castiga con pena de crimen.

Se tiene presente la labor del juez como intérprete de las normas jurídicas al interior del Estado, a propósito de la cuestión, tan debatida, relativa al sobreseimiento definitivo y todas aquellas causas que pudieren entenderse como imprescriptibles o inamnistiables. Serán nuestros tribunales quienes, finalmente y conforme al criterio jurídico sustentado por dicho poder del Estado, deberán dilucidar cuándo una causa puede ser estimada que posee dicho

carácter, conforme a lo dispuesto en el conjunto del ordenamiento jurídico chileno, incluidas por cierto las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Finalmente, cuando se hubiere decretado el sobreseimiento temporal de la causa, éste sólo podrá reabrirse si se presentaren nuevos antecedentes que se estimen por el juez como suficientemente graves para el esclarecimiento de los hechos.

Plazo para el cierre del plenario.

El proyecto de ley establece, además, plazos determinados para que se lleven a la práctica las diversas actuaciones propias del plenario, hasta que el juez dicte la sentencia correspondiente. Sobre este particular, se debe tener presente que la iniciativa legislativa que se somete a la consideración del H. Congreso Nacional debe ser complementada administrativa, necesariamente con instrucciones presidenciales de naturaleza particularmente a las Corporaciones de Asistencia Judicial, mediante las cuales, por ejemplo, se asegure que las contestaciones a las acusaciones que sean formuladas respecto de imputados de escasos recursos serán efectuadas por los abogados de dicha institución dentro de los plazos legales, objetivo que también se puede obtener mediante convenios especiales con clínicas jurídicas y otras instancias de asistencia jurídica gratuita.

El proyecto establece asimismo que el incumplimiento del juez de su obligación de dictar sentencia dentro de dicho plazo, será constitutivo de una falta grave para efectos disciplinarios.

Incorporación de reglas especiales para el cierre de causas.

Con la finalidad de cerrar las causas que no tengan avances en la investigación o evitar dilaciones innecesarias, indebidas o meramente rituales, el proyecto de ley propone una serie de medidas.

Restricción de la apelación de ciertas resoluciones.

El proyecto limita la apelación de resoluciones dictadas durante el sumario al auto de sometimiento a proceso, las resoluciones que se pronuncien sobre privaciones de libertad y demás medidas cautelares personales y reales, así como respecto de la reapertura del sumario.

Se trata de evitar todas las posibilidades de dilaciones indebidas e innecesarias del proceso. Tratándose de las resoluciones que recaigan en la solicitud de libertad provisional intentada dentro de los dos meses siguientes a la última revisión por la Corte de la misma, serán también inapelables.

Restricción de la consulta y regulación de la reapertura del sumario cuando se acoge la casación en la forma.

El proyecto trata de dejar la consulta exclusivamente para los casos de sentencia condenatoria a pena aflictiva y fija un plazo de 3 meses para el cierre del sumario reabierto por una casación acogida. Lo mismo se establece respecto del Plenario, en cuanto a la dictación de la sentencia en el plazo de 60 días.

Establecimiento de beneficio de rebaja de pena para el acusado que renuncia a la prueba.

El proyecto contempla también, la posibilidad que el acusado, en concordancia con lo que actualmente reconoce el artículo 449 del Código de Procedimiento Penal, renuncie a la prueba durante el plenario, solicitándole al juez que dicte sentencia de inmediato. El juez accederá a su solicitud en la medida en que el querellante particular no se oponga fundadamente, alegando que tiene prueba útil que producir durante el plenario, que sea estimada por el juez como indispensable para la adecuada resolución de la causa. El procesado que haga uso de esta prerrogativa gozará, en caso de dictarse sentencia condenatoria en su contra, de una rebaja de un grado de la pena que debiere imponerse, de conformidad con las reglas de determinación de la pena correspondientes.

Causas con sentencia definitiva.

Como es de suponer, dentro de las causas pendientes a la fecha de publicación de la ley se encontrarán también algunas que cuenten con sentencia de primera instancia ya dictada, con plazos que se encuentren corriendo para la interposición, vista o fallo de recursos.

En función de esta realidad, que es necesario también abordar para ser consistentes con los objetivos propuestos, se ha estimado del caso incorporar en el proyecto de ley que se somete a la consideración de este H. Congreso, las siguientes modificaciones legales.

a. Se propone establecer reglas especiales para el conocimiento y fallo de los recursos de apelación en contra de las sentencias definitivas, de modo que sean conocidas en cuenta, a menos que se haya pedido alegatos.

b. Los alegatos deben ser solicitados al deducir el recurso de apelación o dentro del plazo para comparecer por el apelado. Si no comparece a alegar el apelante que hubiere solicitado alegatos, se le tendrá por desistido del recurso.

c. Por otra parte, el proyecto propone prohibir la suspensión de la vista de los recursos deducidos, por petición de las partes. Así, también, se propone prohibir las recusaciones de abogados integrantes sin expresión de causa.

Aplicación de salidas alternativas a las causas antiguas.

El proyecto de ley también hace aplicables a las causas antiguas los institutos de la suspensión condicional del procedimiento y de los acuerdos reparatorios, que como es bien sabido se encuentran dentro de aquellas figuras denominadas por la doctrina como soluciones alternativas a los conflictos, en este caso, jurídico penales.

En efecto, en estos casos, la solución al conflicto se va a encontrar en negociaciones producidas entre los intervinientes o partes del proceso penal, sujetas a la aprobación del juez, quien deberá encargarse de cautelar la legalidad y corrección de la adopción de esta salida alternativa.

Como sostiene la doctrina, el debate propio de la reparación y los procedimientos de conciliación, como forma de respuesta o tratamiento del hecho delictivo, ha dinamizado la reflexión sobre las propias bases del Derecho penal. Se ha destacado su vinculación con funciones generales de Derecho no suficientemente valoradas, como la relativa a la regulación pacificadora de conflictos, lo que supone considerar también que la respuesta frente al delito incide en muchos casos en relaciones entre sujetos concretos, relaciones que no pueden quedar al margen del interés jurídico-penal. Como consecuencia de ello, la

víctima entra en el campo de visión del Derecho Penal, como un sujeto que soporta un daño o afección concreta en sus derechos o intereses, a cuya atención puede servir la propia respuesta propiciada por el sistema penal.

Desde luego, las ventajas de estos institutos son innegables y se distinguen esencialmente por constituir caminos, vías o procedimientos alternativos a la dictación de la sentencia, con la realización del juicio que conlleva y la aplicación de la pena, con todo el ahorro en recursos y sufrimientos, que significa una solución más concreta, personal y real al conflicto producido por la violación de la norma prohibitiva de carácter penal.

El proyecto de ley, en consecuencia, hace aplicables las reglas establecidas en el Código Procesal Penal respecto de dichas salidas alternativas, incorporando aquellas regulaciones mínimas necesarias para adecuarlos a las características del sistema procesal penal en extinción.

Suspensión condicional del procedimiento.

El proyecto de ley plantea regular esta institución de la manera siguiente.

En primer lugar, en cualquier estado del proceso y en todo caso, antes de dictarse sentencia definitiva, con el acuerdo del imputado, el juez pueda decretar la suspensión condicional del proceso, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 237 del Código Procesal Penal, esto es, que la pena que pudiere imponerse al inculpado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de 3 años de privación de libertad y que el imputado no tuviere condenas anteriores por crimen o simple delito.

Como se sabe, dichos requisitos están en directa relación con los que suponen las medidas alternativas a las penas privativas de libertad, de manera que respecto de quien se

decreta la suspensión condicional del procedimiento existen todas las posibilidades de que sea objeto de una de aquellas medidas.

De allí que, en buenas cuentas, esta institución se transforme en un gran incentivo para el llamado "delincuente primerizo", esto es, que por primera vez ha caído al sistema de enjuiciamiento criminal y que, por lo mismo, no va a ser objeto de una pena privativa de libertad en caso de condena.

De modo que con él, amén de configurar una oportunidad de encontrar una solución distinta a la condena, el Estado se ahorra tiempo y dinero produciendo de inmediato esta salida, sin necesidad de esperar hasta el juicio.

Enseguida, el juez deberá fijar en su resolución las condiciones que el inculpado deberá cumplir dentro de un plazo de 1 a 3 años, condiciones que corresponden en general con las establecidas en el artículo 238 del Código Procesal Penal.

El inculpado queda con una carga procesal, consistente en ciertas condiciones que normalmente apuntarán hacia la solución del conflicto.

Finalmente, se plantea regular expresamente la posibilidad de revocación de la suspensión condicional, bajo las mismas circunstancias establecidas en el artículo 239 del Código Procesal Penal, incorporando expresamente la posibilidad de revocación si se dicta un nuevo auto de procesamiento en su contra.

Acuerdos reparatorios.

Por otra parte, se incorpora la posibilidad que la víctima con el inculpado convengan en acuerdos reparatorios, sujetos a las siguientes reglas:

Desde luego, el proyecto de ley deja limitados los acuerdos reparatorios, tal como sucede en el Código Procesal Penal, a aquellos casos en que los hechos investigados afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial o consistieren en lesiones menos graves o delitos imprudentes.

A continuación, el consentimiento libre e informado de la víctima y el inculpado sería esencial para aprobar el acuerdo.

Aquí el juez deberá tener una actitud bastante proactiva, en términos de constatar por los mecanismos que se encuentren a su alcance la fiabilidad de la manifestación de voluntad que exprese el acuerdo.

Enseguida, aprobado el acuerdo, se dicta sobreseimiento definitivo de la causa

Una consecuencia lógica de la aprobación del acuerdo reparatorio a satisfacción de la víctima, que es el efecto propio de esta solución alternativa al conflicto jurídico-penal, es que se deberá dictar el sobreseimiento definitivo de la causa, poniendo fin a la responsabilidad penal del inculpado.

Finalmente, el cumplimiento del acuerdo reparatorio podrá ser perseguido ante el mismo juez del crimen o ante el juez civil competente

Como los acuerdos reparatorios pueden contener la existencia de obligaciones futuras del inculpado y éste eventualmente pudiere verse en situación de incumplimiento de las mismas, se regula el tribunal ante quien podrán entablarse las acciones ejecutivas correspondientes.

6. Reglas aplicables para casos especiales.

En el artículo 3° del proyecto de ley se han incorporado algunas reglas especiales, que tienen por finalidad regular situaciones concretas que pueden darse, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones relativas a plazos que se establecen en el artículo 1°. Estas reglas son las siguientes:

a. Causas con procesados en las que surgen antecedentes de un nuevo crimen o simple delito.

En estos casos, si como consecuencia de la aplicación de los plazos establecidos en la ley para el cierre de los sumarios con procesado, resulta necesario proceder a dicho cierre, se le entregan atribuciones al juez de la causa para que proceda a desacumular esa nueva causa, con la finalidad de llevar adelante las investigaciones que logren establecer el hecho punible distinto y la participación subsecuente.

Asimismo, se establece expresamente que sólo regirán los plazos establecidos para el cierre del sumario de la causa desacumulada, a partir del momento en que se dicte auto de procesamiento en contra de persona determinada.

 b. Causas con sumario cerrado con procesado, con nuevos antecedentes que involucran a personas distintas del procesado.

Para estos casos, se ha contemplado la necesidad de entregarle facultades al juez de la causa para que abra una nueva investigación, tendiente a esclarecer esa participación respecto de la cual han surgido antecedentes que involucran a personas distintas del procesado, debiendo estudiar si resulta procedente la acumulación de las causas.

c. Causas con sentencia firme, en la que surgen antecedentes que permiten perseguir la responsabilidad penal de personas que no gozan de cosa juzgada en la causa.

Para estos casos, finalmente, sólo se explicita la posibilidad que tiene el juez de abrir una nueva investigación, respecto de esas personas, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

En definitiva, con este proyecto de ley el Gobierno que presido busca aplicar derechos y garantías del nuevo proceso penal al antiguo, para no generar una abusiva discriminación en relación a los juicios en que se rigen por el Código de 1906.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1.- Para sustituir el inciso segundo del artículo 54 bis, por el siguiente:

"Lo son también la resolución en que el inculpado es sometido a proceso, la que ordena la prisión preventiva o cualesquiera otra medida cautelar personal o real y la que rechaza la reapertura del sumario. No obstante, la resolución que recaiga sobre una solicitud de libertad provisional intentada dentro de los dos meses siguientes a la última revisión de la misma por la Corte de Apelaciones respectiva, no será susceptible de

apelación. Las demás resoluciones dictadas durante la causa no serán susceptibles de apelación.".

- **2.-** Para introducir, al artículo 401, las siguientes modificaciones:
- **a.-** Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

"Las partes tendrán el plazo común de cinco días para pedir fundadamente que se deje sin efecto esta resolución y se practiquen las diligencias precisas y determinadas que, oportunamente solicitadas, no hubieren sido decretadas por el juez o se encuentre pendiente su cumplimiento, a menos que sean consideradas por éste como inconducentes al esclarecimiento de los hechos y de la participación culpable y penada por la ley.".

b.- Para sustituir, en el inciso cuarto, la expresión "necesarias", por las palabras "estrictamente indispensables".

3.- Para sustituir el artículo 402, por el siguiente:

"Artículo 402.-El juez deberá declarar el cierre del sumario, siempre que hubiere procesado, en el plazo máximo de dos años contados desde que se hubiere dictado el auto de procesamiento correspondiente. Excepcionalmente, cuando la causa estuviere pendiente, con un procesado por un lapso que exceda de un año y seis meses contados desde la misma fecha, se concederá un plazo máximo de seis meses para el cierre del mismo. Se entenderá que al vencimiento de los plazos señalados se cierra el sumario por el sólo ministerio de la ley, debiendo el juez así decretarlo dentro de quinto día. Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo anterior, las partes podrán solicitar, hasta el quinto día de dictada la resolución anterior, que se acuse o se sobresea temporal o definitivamente la causa, según resulte procedente en derecho.

El retardo del juez en el cumplimiento de estos plazos constituirá falta grave para efectos disciplinarios.

Cerrado el sumario, las apelaciones que se presenten se verán en cuenta y sólo podrán tener como fundamento la existencia de diligencias precisas y determinadas, que sean estimadas por el juez como indispensables para el éxito de la investigación, que oportunamente hubieren solicitado y que hubieren sido rechazadas, según lo señalado en el artículo anterior. Si se reabriera el sumario, para los efectos de la práctica de diligencias determinadas, éstas deberán practicarse en un plazo máximo de 90 días."

- **4.-** Para incorporar en el inciso primero del artículo 413, a continuación de la palabra "delincuente" y antes del punto final, la frase "sin perjuicio de lo dispuesto en las normas internacionales de derechos humanos".
- **5.-** Para sustituir, en el artículo 414, en su inciso primero, la palabra "aflictiva", por la expresión "de crimen".
- 6.- Para sustituir, en el inciso final del artículo 418, la frase "mejores datos de investigación" por la siguiente: "nuevos antecedentes que se estimen por el juez como suficientes para contribuir, de un modo serio y eficaz, al esclarecimiento de los hechos".
- **7.-** Para incorporar un inciso final, nuevo, al artículo 424, del tenor siguiente:

"El plenario deberá concluir dentro de los plazos que se indican a continuación, dentro de los cuales deberán tener lugar todas las actuaciones procesales pertinentes, hasta la dictación de la sentencia definitiva correspondiente. Para estos efectos, se seguirán las siguientes prescripciones:

- a) La acusación se notificará por el receptor de turno, dentro del plazo de 10 días, a los querellantes;
- **b**) Si los querellantes no se adhieren a la acusación dentro de los plazos legales, se les tendrá por desistidos de sus querellas;
- c) La acusación y las adhesiones se notificarán por receptor de turno a los apoderados de los acusados, dentro del plazo de 10 días;
- d) La falta de contestación por el abogado particular o designado en la causa será motivo suficiente para que este trámite lo cumpla la Corporación de Asistencia Judicial;
- e) En el escrito de contestación de la acusación deberán solicitarse todas las diligencias de prueba, concretas y determinadas, que se estimen necesarias para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, sin que puedan ser solicitadas con posterioridad;
- f) Si no se solicita que se reciba la causa a prueba, en la forma prevista en la letra anterior, se traerán los autos para los efectos de lo previsto en el artículo 499, y
- g) El juez se preocupará de obtener el cumplimiento de los plazos anteriores, resolviendo oportunamente lo que corresponda en derecho. No hacerlo podrá ser motivo suficiente para hacer efectiva su responsabilidad disciplinaria.".
 - **8.-** Para sustituir el artículo 449, por el siguiente:
- "Artículo 449.- Puede el procesado renunciar a la práctica de las diligencias del juicio plenario y consentir en que el juez pronuncie sentencia sin más trámite que la acusación y su contestación. El juez accederá a la petición formulada a este respecto, siempre que el querellante particular no se oponga fundadamente, alegando que tiene prueba útil que producir durante el plenario, que sea estimada por el juez como indispensable para

la adecuada resolución de la causa. El procesado que haga uso de esta prerrogativa gozará, en caso de dictarse sentencia condenatoria en su contra, de una rebaja en un grado de la pena que debiere imponerse.".

9.- Para sustituir, en el artículo 499°, el inciso 3° por el siguiente:

"Dichas diligencias sólo podrán disponerse en el plazo indicado en el inciso 1°, en una misma oportunidad, de manera fundada y deberán ser cumplidas dentro del plazo máximo y fatal de 60 días. Vencido el plazo anterior, las diligencias no cumplidas se tendrán por no decretadas y el tribunal procederá a dictar sentencia, sin más trámite, dentro de los términos legales. El retardo del juez en el cumplimiento de estos plazos constituirá falta grave para efectos disciplinarios.".

10.- Para incorporar, en el artículo 526, los incisos 2°, 3°, 4° y 5°, nuevos, ordenándose la numeración correlativa del resto:

"La causa será vista en cuenta, a menos que el apelante haya solicitado alegatos al momento de interponer el recurso, o el apelado dentro del plazo para comparecer. Si el apelante que solicitó alegatos no compareciere a la vista de la causa, se le tendrá por desistido del recurso.

No procederá la suspensión de la vista de los recursos deducidos, por petición de las partes. Tampoco procederá la recusación de abogados integrantes sin expresión de causa.

Tratándose de los recursos pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los recurrentes tendrán el plazo fatal de 10 días contados desde su publicación, para los efectos de solicitar alegatos. En caso contrario, los recursos se verán en cuenta.

Para los efectos de la vista en cuenta de los recursos, las Cortes deberán fijar, a lo menos, dos días a la semana fuera del horario de tabla. Asimismo, podrán designar salas adicionales para que se avoquen a la vista en cuenta de dichos recursos.".

11.- Para sustituir el artículo 533, por el siguiente:

"Artículo 533.- Las sentencias definitivas de primera instancia que no fueren revisadas por el respectivo tribunal de alzada por la vía de la apelación, lo serán por la vía de la consulta en los casos siguientes:

a.- Cuando la sentencia imponga pena de más de tres años de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento o destierro o alguna otra superior a éstas,
 y

b.- Cuando el fallo aplique diversas penas que, sumadas, excedan de tres años de privación o de restricción de la libertad, debiendo, en uno y otro caso, considerarse consultable el fallo respecto de todos los delitos sancionados.".

12.- Para incorporar un inciso final, nuevo, al artículo 544, del tenor siguiente:

"En aquellos casos en que se ordene que la causa vuelva al estado de sumario, éste deberá cerrarse en el plazo fatal de tres meses. Asimismo, si se ordena que la causa vuelva al plenario, el juez respectivo tendrá el plazo de sesenta días fatales para dictar la sentencia respectiva, rigiéndose en lo demás por lo dispuesto en el inciso final del artículo 424 del presente código."

Artículo 2°.- Resultarán aplicables a los procesos incoados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, las instituciones de la

suspensión condicional del procedimiento y de los acuerdos reparatorios, regulados en los artículos 237 a 244 del Código Procesal Penal, con las modificaciones siguientes:

1.- En cualquier estado del procedimiento y hasta antes de dictarse sentencia definitiva, el juez podrá, con el acuerdo del imputado, decretar la suspensión condicional del proceso, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 237 del Código Procesal Penal.

2.- El juez fijará en su resolución las condiciones que el inculpado deberá cumplir, dentro de un plazo de 1 a 3 años, pudiendo aplicar cualesquiera de las establecidas en el artículo 238 del Código Procesal Penal, en lo que fueren pertinentes.

3.- La víctima y el inculpado podrán convenir acuerdos reparatorios, los que el juez del crimen aprobará, si verificare que el instrumento en el que consten acredita suficientemente que los concurrentes prestaron su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos.

4.- Los acuerdos reparatorios procederán siempre que los hechos investigados afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial o consistieren en lesiones menos graves o delitos culposos o imprudentes.

5.- El cumplimiento del acuerdo reparatorio podrá ser perseguido ante el mismo juez del crimen o ante el juez civil competente.

Artículo 3.- En las causas a que se refiere la presente ley, resultarán aplicables las siguientes reglas especiales:

1.- Si dentro de una causa con procesado surgieren antecedentes que den cuenta de un hecho que sea constitutivo de un crimen o simple delito diverso del que ha sido materia del procesamiento, el juez de la causa, antes de declarar cerrado el sumario,

como consecuencia del vencimiento de los plazos establecidos en la presente ley, procederá a desacumularlas, de manera de practicar las diligencias, pertinentes y útiles, que permitan acreditar el hecho punible distinto y la participación culpable y penada por la ley correspondiente.

Dicha causa, así desacumulada, sólo será objeto de los plazos aquí establecidos, en el caso y a partir del momento en que el juez de la causa dicte auto de procesamiento en contra de persona determinada.

2.- Si después de cerrado el sumario de una causa con procesado, aparecieren nuevos antecedentes, en relación a los mismos hechos, que involucren a personas distintas del procesado, se abrirá una nueva investigación destinada al pleno esclarecimiento de dicha participación, teniendo a la vista los antecedentes del sumario ya cerrado, pudiendo el juez de la causa antes de acusar, decretar la acumulación de las causas, si procediere, con la finalidad de realizar un solo juicio en contra de todos los acusados.

104

3.- Si respecto de una causa en la que se haya dictado sentencia firme aparecieren antecedentes que permitieren perseguir la responsabilidad penal de personas que no gozaren de cosa juzgada en relación a la misma, se procederá a dar inicio a una nueva investigación, de conformidad a las reglas generales."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-

LUIS BATES HIDALGO, Ministro de Justicia.-

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro del Interior

2

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR AVILA CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL AUTOCULTIVO DE ESPECIES VEGETALES
DEL GÉNERO CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS

(3812-07)

Honorable Senado:

Proyecto de ley:

Permite el autocultivo de especies vegetales del género cannabis con fines terapéuticos.

Agrégase al artículo 50 de la ley Nº 20.000 el siguiente inciso final:

"Se entenderá autorizado el autocultivo de especies vegetales del género cannabis para fines terapéuticos. Este deberá limitarse a una cantidad que permita un consumo personal, próximo y exclusivo en el tiempo. Para estos efectos se considerará autorización suficiente un certificado emitido por el médico tratante del que deberá dejarse copia y constancia en la unidad policial más cercana.

(Fdo.): Nelson Ávila

Senador

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES

NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE

SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE REGULARIZA

SITUACIÓN DE OCUPACIONES IRREGULARES EN BORDE COSTERO DE

SECTORES QUE INDICA Y MODIFICA D.L. Nº 1.939, DE 1977

(3689-12)

Honorable Senado:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de someter a vuestra consideración su Segundo Informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - - - - -

A la sesión que la Comisión dedicó a este asunto asistió el Honorable Senador señor Fernando Cordero Rusque.

Concurrieron, también, en representación del Ejecutivo, el Subsecretario Subrogante de Bienes Nacionales, señor Alvaro Medina; la Jefa de la División Jurídica, señora Pilar Vives, y la asesora de la Ministra, señora Jeannette Tapia.

Cabe señalar que, con arreglo a lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, el artículo 10 de la iniciativa requiere para su aprobación del quórum que la Constitución exige para las normas orgánico constitucionales, en cuanto incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Asimismo, cabe consignar que dicha norma fue consultada a la Excma. Corte Suprema, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental y en el artículo 16 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Excma. Corte, en Oficio Nº 171, respondió a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, que la sanción prevista en el artículo 10 de la iniciativa, que tiene carácter de facultativo para la Corte de Apelaciones que corresponda, y que debe ajustarse a la normativa del artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales, no amerita ninguna observación o alcance en la materia.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1 Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de
modificaciones: 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 15 (que pasó a ser 16).
2 Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s. 3, 4, 6 y 7.
3 Indicaciones aprobadas con modificaciones: Nº 8
4 Indicaciones rechazadas: ninguna.
5 Indicaciones retiradas: Nº 5.
6 Indicaciones declaradas inadmisibles: N°s. 1 y 2.
Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse

ANTECEDENTES JURÍDICOS

presente los siguientes antecedentes:

- El decreto ley Nº 1.939, de 1977, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.
- El artículo 10 del decreto supremo Nº 660, del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Marina, de 1988, en materia de otorgamiento de concesiones marítimas.
- El artículo 42 del decreto ley Nº 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz.
- La ley Nº 19.930, que modifica normas relativas a costos de procedimientos de regularización de la propiedad y de recaudación de rentas de arrendamiento de inmuebles fiscales.
- La ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- El decreto con fuerza de ley Nº 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.
 - El artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales.
 - El artículo 925 del Código Civil.

- El artículo 53 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575.
- La ley N° 18.803, que otorga a los servicios públicos la autorización que indica.
- La resolución exenta Nº 290, del Ministerio de Bienes

 Nacionales, de 2004, que rediseña procedimientos para los servicios de regularización y crea registro de propiedad irregular.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- 1) Regularizar determinadas ocupaciones irregulares en inmuebles fiscales situados dentro de una faja de ochenta metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa.
- 2) Establecer un registro nacional de contratistas de los trabajos de mensura que el Ministerio de Bienes Nacionales deba encomendar a ejecutores externos como acciones de apoyo a sus facultades.

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 1º

Dispone que el Ministerio de Bienes Nacionales, cumplidos ciertos requisitos establecidos en esta disposición, podrá transferir el dominio a ocupantes de terrenos fiscales que se encuentren dentro de una faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de la más alta marea de la costa, situados en los sectores que indica.

Indicación Nº 1

1) Del Honorable Senador señor Larraín, para sustituir lo comprendido entre la expresión "en los siguientes sectores" y el punto final (.), ambos inclusive, por lo siguiente:

"en las localidades ubicadas en el borde costero de la I Región, de Tarapacá, II Región, de Antofagasta, III Región, de Atacama, IV Región, de Coquimbo, V Región, de Valparaíso, VI Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins, VII Región, del Maule, VIII Región, del Bío-Bío, y IX Región, de La Araucanía.".

El **Honorable Senador señor Horvath** señaló que esta indicación ampliaba el ámbito de aplicación de esta iniciativa. Sostuvo que era una facultad exclusiva del Ejecutivo el agregar otras localidades o sustituir las existentes.

Hizo presente que la Comisión había acordado con el Ejecutivo que si aparecían otras áreas pobladas, que no se encontraban mencionadas en el artículo 1º de este proyecto y que requerían de regularización, se presentaría otra iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Sabag** agregó que lo acordado en la Comisión con el Ejecutivo fue que las diversas Intendencias y Gobernaciones enviaran las listas para elaborar otro proyecto, porque cada una de estas localidades lleva muchos años de estudio y análisis.

- Fue declarada inadmisible.

000

Indicación Nº 2

2) De la Honorable Senadora señora Carmen Frei, para agregar las siguientes letras, nuevas:

"...) Caleta Huáscar, Comuna de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, II Región.

...) Playa El Panteón, Paso del Mar Junta Vecinal 22, Comuna de Tocopilla, Provincia de El Loa, II Región.".

El **Honorable Senador señor Horvath** señaló que era una situación similar a la de la Indicación anterior, pero que precisaba que Bienes Nacionales entregara los antecedentes con los que contaba de estas dos localidades.

El **Subsecretario Subrogante** señaló que el Ejecutivo había resuelto no incorporar Caleta Huáscar, porque no se encuentra en una situación irregular respecto de la concesión que está entregando la Subsecretaría de Marina. Agregó que, por otra parte, no hay una inversión del Estado consolidada, que es otra de las razones a las que se alude para este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Sabag** acotó que este proyecto tenía por objeto regularizar las ocupaciones irregulares en inmuebles fiscales.

El Ejecutivo se comprometió a estudiar las localidades señaladas en las dos primeras Indicaciones.

- Fue declarada inadmisible.

000

Indicación Nº 3

3) Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar, a continuación del inciso primero, el siguiente, nuevo:

"El informe deberá contemplar un análisis de riesgo de las áreas correspondientes.".

El Honorable Senador señor Horvath precisó que este era un tema que surgió a raíz del desastre en el Sudeste Asiático. La Comisión advirtió la necesidad de contar con información sobre riesgos, antes de regularizar situaciones en zonas de peligro. Este informe lo hace la Armada de Chile y debe estudiarse cada caso.

El **representante del Ejecutivo** concordó con la necesidad de hacer estudio sobre riesgos, teniendo presente, sin embargo, que toda la costa chilena, eventualmente podría sufrir un embate de la naturaleza semejante al ocurrido en el Océano Indico.

- En votación la indicación N° 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Sabag, Stange y Vega.

ARTÍCULO 3º

En su inciso primero dispone que la Armada de Chile, en un plazo de 90 días contados desde que entre en vigencia la presente ley, deberá establecer oficialmente, para las localidades señaladas en el artículo 1º, la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea. Asimismo, indica que corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales realizar, en un plazo de 90 días, un catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de los 80 metros.

En su inciso segundo se refiere a los plazos señalados en el primer inciso, los que se contarán desde que existan las disponibilidades presupuestarias en los Gobiernos Regionales o Municipales.

Indicación Nº 4

4) De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar el inciso segundo.

El Honorable Senador señor Sabag indicó que efectivamente el texto de este inciso implicaba establecer limitaciones, lo cual podría hacer inoperante la ley. Considera esta Indicación del Ejecutivo como algo muy positivo.

- En votación la indicación Nº 4, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Sabag, Stange y Vega.

ARTÍCULO 13

Este artículo agrega, en el decreto ley Nº 1.939 de 1977, un Título VI, nuevo, que contiene tres artículos: 100, 101 y 102 y que se refiere al Registro de Contratistas y a la contratación de acciones de apoyo.

Indicación Nº 5

5) Del Honorable Senador señor Horvath, para considerar en el artículo 100, comprendido en el nuevo Título VI que agrega al decreto ley Nº 1.939, de 1977, la siguiente oración final: "Este Registro será regionalizado.".

El Honorable Senador señor Horvath considera oportuno que el Registro de Contratistas sea regionalizado.

El Subsecretario Subrogante señaló que el Ejecutivo quería tener un solo Registro Nacional de Contratistas. Sin perjuicio de que la administración del sistema fuera regionalizada.

- Fue retirada por su autor.

Indicación Nº 6

6) Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir en el artículo 102, comprendido en el nuevo Título VI que agrega al decreto ley Nº 1.939, de 1977, la palabra "podrá" por "deberá".

- En votación la indicación N° 6, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Sabag, Stange y Vega.

ARTÍCULO 14

Se refiere a los gastos que demanden las acciones que deban realizar tanto la Armada de Chile como el Ministerio de Bienes Nacionales, señalados en el artículo 3º de este proyecto de ley, y a la transferencia de los inmuebles fiscales.

Indicación Nº 7

7) De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Los gastos que demanden las acciones señaladas en el artículo 3°, serán financiadas con los recursos regulares del presupuesto anual del Ministerio de Bienes Nacionales, tanto para fijar de manera oficial en las localidades señaladas en el artículo 1° de la presente ley la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea, como para la realización del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan terrenos fiscales dentro de esta faja de 80 metros."

- En votación la indicación N° 7, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Sabag, Stange y Vega.

0000

Indicación Nº 8

8) Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, a continuación del artículo 14, el siguiente, nuevo:

"Artículo- En la Zona Austral podrá otorgarse títulos en la franja de 0 a 80 metros, tanto a personas naturales como a personas jurídicas.".

En discusión esta Indicación, el Honorable

Senador señor Horvath manifestó su deseo de formular esta Indicación en forma diferente, lo que fue aceptado unánimemente por la Comisión.

Se precisó que debía tratarse de personas

jurídicas chilenas y sin fines de lucro.

señor Horvath, cuyo tenor es el siguiente:

nuevo:

La Comisión acordó, unánimemente, aprobar la enmienda propuesta por el autor de la Indicación, Honorable Senador

Agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente,

"Artículo....) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 6º del decreto ley Nº 1.939, de 1977, entre las palabras "personas naturales" y "chilenas" la frase "o personas jurídicas sin fines de lucro".".

- En votación la indicación N° 8, fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Sabag, Stange y Vega.

- ----

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

0000000

Agregar, a continuación del inciso primero, el siguiente, nuevo:
"El informe deberá contemplar un análisis de riesgo de las áreas correspondientes.".

(Aprobada por unanimidad 4x0. Indicación Nº 3).

000000000

ARTÍCULO 3º

Inciso segundo

Eliminarlo. (Aprobada por unanimidad 4x0. Indicación Nº 4).

ARTÍCULO 13

En el artículo 102 comprendido en el Título VI, nuevo, que agrega al decreto ley Nº 1.939 de 1977, sustituir la palabra "podrá" por "deberá". (Aprobada por unanimidad 4x0. Indicación Nº 6).

ARTÍCULO 14

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente: "Los gastos que demanden las acciones señaladas en el artículo 3º, serán financiadas con los recursos regulares del presupuesto anual del Ministerio de Bienes Nacionales, tanto para fijar de manera oficial en las localidades señaladas en el artículo 1º de la presente ley la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea, como para la realización del catastro y evaluación socioeconómica de las

personas que ocupan terrenos fiscales dentro de esta faja de 80 metros.". (Aprobada por unanimidad 4x0. Indicación $N^{\rm o}$ 7).

00000000

Agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente, nuevo:

"Artículo 15.- Intercálase, en el inciso tercero del artículo 6° del decreto ley N° 1.939, de 1977, entre las palabras "personas naturales" y "chilenas" la frase "o personas jurídicas sin fines de lucro".". (Aprobada, con enmiendas, por unanimidad 4x0. Indicación N° 8).

000000000

ARTÍCULO 15

(Pasa a ser Artículo 16, sin enmiendas)

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá, excepcionalmente, por el plazo que en esta ley se establece y previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, transferir en dominio a sus ocupantes, que sean personas naturales o jurídicas chilenas, los terrenos fiscales que se encuentran dentro de una faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa, situados en los siguientes sectores:

- a) Localidad de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo,
- Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo;
- b) Localidad de Pichicuy, Comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso;
- c) Localidad de San Juan Bautista, Isla Robinson Crusoe, Comuna de Juan Fernández, V Región de Valparaíso;
- d) Localidad de Tumbes, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- e) Localidad de Playa de Lota, Comuna de Lota, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;

f) Localidad de Puerto Sur, Puerto Norte y Puerto Ingles
en la Isla Santa María, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio
Bio;
g) Caleta Lo Rojas, Comuna de Coronel, Provincia de
Concepción, VIII Región del Bio Bio;
h) Caleta El Morro, Comuna de Talcahuano, Provincia de
Concepción, VIII Región del Bio Bio;
i) Caleta Lirquén, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio
Bio;
j) Caleta La Cata, Comuna de Penco, Provincia de
Concepción, VIII Región del Bio Bio, y
k) Caleta Hornos Caleros, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII
Región del Bio Bio.
El informe deberá contemplar un análisis de riesgo de las áreas
correspondientes.

Artículo 2º.- Para que proceda la transferencia del dominio contemplada en el artículo precedente, los ocupantes de los inmuebles señalados que cumplan con las condiciones y requisitos que esta ley dispone, deberán presentar ante el Ministerio de Bienes Nacionales la solicitud de postulación para la adquisición a título gratuito u oneroso del inmueble fiscal que ocupan.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los noventa días contados desde el vencimiento de los plazos establecidos para la realización de las acciones que se señalan en el artículo siguiente y, además, una vez que se encuentre notificado el resultado del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de la faja de 80 metros en las localidades indicadas.

Artículo 3º.- La Armada de Chile, a través de la Subsecretaría de Marina, dentro de los 90 días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá establecer oficialmente para las localidades señaladas en el artículo 1º, la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea. Determinada la faja de los 80 metros indicada, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá realizar, en un plazo de 90 días, un catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de la faja de 80 metros aludida, de estas localidades.

Artículo 4°.- Presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, deberá pronunciarse sobre su procedencia.

Para estos efectos, el solicitante deberá señalar la cabida del inmueble, como asimismo, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil.

Por su parte, el Ministerio de Bienes Nacionales, en coordinación con la Subsecretaría de Marina, deberá verificar si el inmueble es fiscal y si se encuentra efectivamente ubicado en la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa.

Cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante peticionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el Decreto Ley Nº 1.939, de 1977, a fin de determinar

si es procedente la transferencia a ese título. Si el ocupante es persona jurídica, sólo procederá la transferencia gratuita si la naturaleza de ella no tiene fines de lucro.

Finalmente, si se verifican los requisitos de ocupación y consolidación antes señalados, el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el inciso primero, deberá oficiar a la Comandancia en Jefe de la Armada a fin que ésta informe sobre la solicitud.

Artículo 5°.- Cumplidos los trámites anteriores, y siendo favorable el informe de la Armada conforme al artículo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales dictará una resolución administrativa, mediante la cual se pronunciará sobre la factibilidad de la transferencia del inmueble y el título específico de la misma. Si la transferencia es declarada factible, la resolución deberá ofrecer al solicitante la transferencia del inmueble al título correspondiente. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley N° 19.880, y será susceptible de los recursos señalados en esa ley.

Artículo 6°.- En caso de haberse solicitado la transferencia a título gratuito, y de estimarse ésta improcedente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ofrecer al solicitante la transferencia a título oneroso, a través de la compraventa del inmueble.

Artículo 7°.- Notificada la resolución que declara factible la transferencia, el ocupante tendrá derecho a iniciar la tramitación de la misma dentro del plazo de 90 días, contados desde la notificación de la referida resolución.

Vencido este plazo, el solicitante no podrá hacer uso de este beneficio y deberá sujetarse a las normas ordinarias sobre la materia.

Artículo 8°.- El procedimiento de transferencia del inmueble que posteriormente se inicie a petición del solicitante, tendrá una duración de dos años y deberá sujetarse a las normas sobre Disposiciones de Bienes del Estado, establecidas en el Título IV del Decreto Ley Nº 1.939, de 1977. Dicho procedimiento tendrá el carácter de supletorio a la presente ley en todos aquellos aspectos en que no exista contravención.

Artículo 9°.- Efectuada la transferencia del inmueble, y durante el plazo de 10 años, contado desde la inscripción del dominio respectivo, el inmueble estará sujeto a una prohibición de enajenar. Excepcionalmente y en casos calificados, el inmueble podrá transferirse por acto entre vivos dentro de este plazo, previo informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales y autorización de la Comandancia en Jefe de la Armada. Dentro del plazo señalado, el Conservador de Bienes Raíces competente no podrá inscribir ninguna transferencia en la que no consten el informe y la autorización referidos. Asimismo, dentro de este período no podrá el adquirente del terreno fiscal celebrar contrato alguno que lo prive de la

tenencia, uso y goce del inmueble, salvo autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgada por razones fundadas.

Artículo 10.- Toda transferencia de estos terrenos por sucesión por causa de muerte, y las realizadas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior, sean a título gratuito u oneroso, deberán ser comunicadas por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la Comandancia en Jefe de la Armada, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la inscripción. En caso que el Conservador de Bienes Raíces respectivo no diese cumplimiento a la obligación señalada en el inciso anterior, éste podrá ser sancionado por la Corte de Apelaciones que corresponda, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 11.- Realizada la transferencia del inmueble mediante la competente inscripción de dominio, por el sólo ministerio de la ley, quedarán condonadas las deudas que se hubieren devengado en virtud de concesiones marítimas y por el período de ocupación irregular, esta última en aquellos sectores en los que no se han otorgado concesiones en el borde costero, y que correspondan a los predios que en conformidad a esta ley se transfieren.

Artículo 12.- En caso que el solicitante rechace la oferta de transferencia del inmueble, o bien no presente la solicitud de transferencia dentro del plazo de 90 días contado desde que se le notifica la resolución que declaró ésta factible, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Marina para efectos que, ante la existencia de una solicitud de concesión del interesado, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, que aprobó la Ley sobre Concesiones Marítimas, se siga el procedimiento para su otorgamiento contemplado en el Decreto Supremo N° 660 de 14 de junio de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Artículo 13.- Agrégase, en el Decreto Ley N° 1.939, de 1977, a continuación del artículo 99, el siguiente nuevo Título VI, con los siguientes artículos 100, 101 y 102:

"Título VI

Del Registro de Contratistas y contratación de acciones de apoyo

Artículo 100.- El Ministerio de Bienes Nacionales deberá establecer un Registro Nacional en el que se inscribirán las personas naturales o

jurídicas que se interesen en realizar los trabajos de mensura, minuta de deslindes, confección de planos y demás trabajos topográficos que esa Secretaría de Estado requiera encomendar a ejecutores externos como acciones de apoyo para el ejercicio de sus potestades públicas contenidas en el presente decreto ley.

Cualquier persona natural o jurídica podrá incorporarse a este Registro, siempre que cumpla con los requisitos técnicos, profesionales, de infraestructura, capacidad e idoneidad establecidos por el Ministerio de Bienes Nacionales para realizar los trabajos referidos en el inciso anterior. El Ministerio de Bienes Nacionales autorizará la incorporación al Registro mencionado por resolución fundada, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos. Dictada la referida resolución, el contratista deberá pagar, por única vez, el derecho de incorporación al Registro, el que deberá enterarse a favor del Ministerio de Bienes Nacionales. El monto del derecho deberá ser fijado por resolución fundada del mismo Ministerio, sobre la base de las acciones que éste deba ejercer para la incorporación del contratista al Registro y regular el funcionamiento del mismo, así como de las personas naturales y jurídicas inscritas en él.

El Registro y su funcionamiento estarán bajo la superintendencia y fiscalización del Ministerio de Bienes Nacionales el cual, por medio del Secretario Regional Ministerial respectivo, podrá, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las garantías que deberán constituir a su nombre los contratistas para

garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y eventuales daños materiales a terceros, como asimismo, aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales; c) suspensión hasta por un año, y d) eliminación del Registro.

El Ministerio de Bienes Nacionales deberá mantener un repertorio en el que deje constancia de la individualización de los contratistas, su comportamiento, actividades, y sanciones, así como de su incorporación y retiro del Registro, el que tendrá carácter público.

Artículo 101.- El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá contratar con las personas naturales o jurídicas que se encuentren incorporadas en el Registro Nacional de Contratistas, los trabajos de mensura aludidos, y demás acciones de apoyo necesarias para el ejercicio de las potestades públicas que establece este cuerpo legal, conforme a las reglas generales de licitación pública, o licitación privada y trato directo, en su caso.

En caso que no existieren oferentes inscritos para la ejecución de los trabajos o acciones de apoyo referidos en la presente ley, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá acudir a terceros para la ejecución de éstos, a través de las modalidades que indica la parte final del inciso anterior.

Artículo 102.- En todo aquello que fuere compatible, el Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de los principios de unidad de acción y coordinación de su gestión administrativa, deberá unificar el Registro Nacional que se establece y reglamenta en virtud de esta ley, con aquél que contempla el artículo 42, letra d) del Decreto Ley N° 2.695, de 1979.".

Artículo 14.- Los gastos que demanden las acciones señaladas en el artículo 3°, serán financiadas con los recursos regulares del presupuesto anual del Ministerio de Bienes Nacionales, tanto para fijar de manera oficial en las localidades señaladas en el artículo 1° de la presente ley la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea, como para la realización del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan terrenos fiscales dentro de esta faja de 80 metros.

La transferencia del inmueble fiscal, sea ésta gratuita u onerosa, se realizará por el Ministerio de Bienes Nacionales de conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, y de acuerdo a los procedimientos establecidos, especialmente aquellos que indica el Decreto Ley Nº 1939, de 1977, la Ley Nº 19.930 y la Resolución Exenta Nº 290, del 31 de marzo de 2004, del Ministerio de Bienes

Nacionales, sobre el Rediseño de los Procedimientos para los Servicios de Regularización y Creación del Registro de Propiedad Irregular.

Artículo 15.- Intercálase, en el inciso tercero del artículo 6º del decreto ley Nº 1.939, de 1977, entre las palabras "personas naturales" y "chilenas" la frase "o personas jurídicas sin fines de lucro".

Artículo 16.- La presente ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.".

Acordado en sesión celebrada el día 19 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Hosain Sabag Castillo (Jorge Pizarro Soto), Rodolfo Stange Oelckers y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2005.

(Fdo.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE REGULARIZA SITUACIÓN DE OCUPACIONES IRREGULARES EN BORDE COSTERO DE SECTORES QUE INDICA Y MODIFICA D.L. Nº 1.939, DE

1977

(3689-12)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Bienes Nacionales, señora Jacqueline Weinstein, y la asesora del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señora Jeannette Tapia.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 3, 4, 6 y 7.

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos: 1°, 3°, 4°, 11, 13 y 14 del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, la Subsecretaria de Bienes Nacionales informó que la iniciativa en informe busca, en lo fundamental, dar una solución legal a ocupaciones irregulares de larga data en once localidades del borde costero de la IV, V y VIII Regiones. Precisó que se trata de aproximadamente 800 ocupantes irregulares que se encuentran en la faja fiscal de 80 metros, la cual es administrada por la Subsecretaría de Marina a través del sistema de concesiones marítimas.

El proyecto, que según sostuvo está focalizado en pescadores artesanales, propone una normativa de excepción al decreto ley Nº 1.939, de carácter transitorio, para que el Ministerio de Bienes Nacionales, con participación de la Subsecretaría de Marina e informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada pueda regularizar las ocupaciones, tanto a través de títulos gratuitos, cuando ello proceda en atención a la situación económico social de los ocupantes, como a través de la venta, si corresponde.

Afirmó, asimismo, que complementariamente el proyecto en informe crea un registro nacional de contratistas de los trabajos de mensura, que no se contempla en el decreto ley Nº 1.939, cuerpo legal que aplica el Ministerio de Bienes Nacionales para administrar los bienes del Estado.

El Honorable Senador señor Ominami expresó su respaldo al proyecto y enfatizó que junto al Honorable Senador señor Sabag han manifestado preocupación por el tema desde hace varios años.

Hizo notar que en la franja de 80 metros desde la línea de más altas mareas no se pueden establecer derechos de propiedad, razón por la cual las familias allí radicadas, que corresponden básicamente a caletas de pescadores, no pueden postular a los beneficios a los que pueden acceder los habitantes de otros sectores.

Señaló que comparte la política del Gobierno chileno en orden a proteger esa franja de terreno, y que el proyecto sólo establece excepciones, que se justifican históricamente y por el bloqueo que significa para el desarrollo de las pequeñas comunidades asentadas en esos terrenos. Por ello, puntualizó, la iniciativa hace referencia a las caletas específicamente involucradas, para evitar una perforación abusiva de las disposiciones que impiden la constitución de derechos de propiedad en la faja de 80 metros.

El Honorable Senador señor Sabag reiteró el planteamiento del Honorable Senador señor Ominami en cuanto a que se ha desarrollado un largo trabajo para obtener una solución al tema de las ocupaciones irregulares del borde costero.

Sostuvo que el proyecto sería una especie de ley piloto porque la Subsecretaria de Bienes Nacionales ha solicitado a los intendentes del país que preparen las

nóminas de todas las situaciones irregulares de sus respectivas regiones, para lo cual hay que efectuar los estudios pertinentes, que pueden demorar dos o tres años.

Puso de relieve, además, que en la materia se ha contado con el total respaldo de la Armada y del Ministerio de Bienes Nacionales.

El Honorable Senador señor García comunicó su aprobación a una iniciativa que permite regularizar situaciones al margen de la ley y que permita entregar títulos de dominio a familias modestas, pero solicitó un catastro de cuáles son las situaciones de irregularidad que se presentan en el país, para poder dimensionar la magnitud del problema.

La Honorable Senadora señora Matthei estimó de la mayor importancia el proyecto en informe, y manifestó que como sentará precedente su análisis debiera efectuarse con calma.

Consultó si se trata de regularizar la tenencia para las organizaciones, que tienen instalaciones en el sector de la caleta, si es para habitantes del pueblo, o para ambos.

Lamentó que no se contemple como requisito un plazo mínimo de ocupación de los terrenos, porque aunque la iniciativa legal esté bien inspirada, abrirá

apetitos en algunas personas y no contempla suficientes resguardos para evitar el aprovechamiento que se quiera hacer de ella.

La Subsecretaria de Bienes Nacionales informó que se ha llevado a cabo un levantamiento, aunque no es exhaustivo, de todo el borde costero a nivel nacional y de las situaciones de irregularidad que se producen, muchas de las cuales ya han sido regularizadas por el Ministerio de Bienes Nacionales en la medida que no estaban en la faja de los 80 metros. Además, señaló, el artículo 6º del decreto ley Nº 1.939 contempla la posibilidad de enajenar terrenos en el borde costero a personas naturales, desde la X Región hacia el sur, previa autorización de la Comandancia en jefe de la Armada, razón por la cual allí no existen problemas. Después del levantamiento hecho en el Ministerio se estableció que son básicamente las localidades individualizadas en el artículo 1º del proyecto las que presentan problemas.

Agregó que existen otras localidades con dificultades, pero se trata de poblaciones que no están suficientemente consolidadas y por ello no podrían ser regularizadas, o de concesionarios en balnearios, que no reúnen las condiciones de pobreza que ameriten la regularización.

Precisó que se regulariza a los ocupantes, principalmente personas naturales, aunque existen también algunas personas jurídicas como centros comunitarios, sindicatos e iglesias.

Aseguró que en las localidades que enumera el artículo 1º el plazo de ocupación no es inferior a los 10 años y que tendrá que acreditarse en el procedimiento de regularización la ocupación prolongada, pacífica y sin oposición de terceros. Destacó que se trata de poblaciones consolidadas, que cuentan con alcantarillado, agua potable y luz.

La Honorable Senadora señora Matthei expresó también su preocupación por la situación de las familias que viven de allegadas.

Los representantes del Ejecutivo aclararon que para la regularización debe acreditarse la ocupación por actos posesorios y la posesión debe ser pacífica y no cuestionada, por lo que en los casos de allegados, las familias deben ponerse de acuerdo acerca de a quien corresponde el derecho, porque si no es así su posesión estará cuestionada y no podrán acogerse a la regularización.

Artículo 1º

Dispone que el Ministerio de Bienes Nacionales, cumplidos ciertos requisitos establecidos en esta disposición, podrá transferir el dominio a ocupantes de terrenos fiscales que se encuentren dentro de una faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de la más alta marea de la costa, situados en los sectores que indica.

Indicación Nº 1

Del Honorable Senador señor Larraín, para sustituir lo comprendido entre la expresión "en los siguientes sectores" y el punto final (.), ambos inclusive, por lo siguiente:

"en las localidades ubicadas en el borde costero de la I Región, de Tarapacá, II Región, de Antofagasta, III Región, de Atacama, IV Región, de Coquimbo, V Región, de Valparaíso, VI Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins, VII Región, del Maule, VIII Región, del Bío-Bío, y IX Región, de La Araucanía.".

- La Comisión no se pronunció sobre esta indicación, que fue declarada inadmisible en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

- - -

Indicación Nº 2

De la Honorable Senadora señora Carmen Frei, para agregar las siguientes letras, nuevas:

"...) Caleta Huáscar, Comuna de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, II Región.

...) Playa El Panteón, Paso del Mar Junta Vecinal 22, Comuna de Tocopilla, Provincia de El Loa, II Región.".

- La Comisión no se pronunció sobre esta indicación, que fue declarada inadmisible en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

- - -

Indicación Nº 3

Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar, a continuación del inciso primero, el siguiente, nuevo:

"El informe deberá contemplar un análisis de riesgo de las áreas correspondientes.".

- La indicación Nº 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

Artículo 3º

En su inciso primero dispone que la Armada de Chile, en un plazo de 90 días contados desde que entre en vigencia la presente ley, deberá establecer oficialmente, para las localidades señaladas en el artículo 1°, la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea. Asimismo, indica que corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales realizar, en un plazo de 90 días, un catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de los 80 metros.

En su inciso segundo se refiere a los plazos señalados en el primer inciso, los que se contarán desde que existan las disponibilidades presupuestarias en los Gobiernos Regionales o Municipales.

La Subsecretaria de Bines Nacionales explicó que para cumplir con la norma se requieren estudios técnicos que ya se han efectuado en algunas de las caletas de pescadores, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, pero que en otros casos no se han llevado a cabo y deberán realizarse con cargo al presupuesto del Ministerio de Bienes Nacionales.

Indicación Nº 4

De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar el inciso segundo.

- La Comisión la aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

Artículo 4º

El artículo 4º aprobado en general es del siguiente tenor:

"Artículo 4°.- Presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, deberá pronunciarse sobre su procedencia.

Para estos efectos, el solicitante deberá señalar la cabida del inmueble, como asimismo, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil.

Por su parte, el Ministerio de Bienes Nacionales, en coordinación con la Subsecretaría de Marina, deberá verificar si el inmueble es fiscal y si se encuentra efectivamente ubicado en la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa.

Cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante peticionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el Decreto Ley Nº 1.939, de 1977, a fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título. Si el ocupante es persona jurídica, sólo procederá la transferencia gratuita si la naturaleza de ella no tiene fines de lucro.

Finalmente, si se verifican los requisitos de ocupación y consolidación antes señalados, el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el inciso primero, deberá oficiar a la Comandancia en Jefe de la Armada a fin que ésta informe sobre la solicitud.".

En atención a la preocupación manifestada por la Honorable Senadora señora Matthei respecto de la conveniencia de que la iniciativa exija un plazo mínimo de ocupación para los efectos de que proceda la regularización, la Comisión acordó efectuar una enmienda en el inciso segundo del artículo 4°, incorporando una norma que señala que el plazo de ocupación no puede ser inferior a 5 años al 31 de diciembre de 2004.

- La Comisión aprobó el artículo 4º por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag, con una enmienda en cuanto al plazo de ocupación, según se consigna en su oportunidad.

Artículo 11

El artículo 11 aprobado en general dispone que realizada la transferencia del inmueble mediante la competente inscripción de dominio, por el sólo ministerio de la ley, quedarán condonadas las deudas que se hubieren devengado en virtud de concesiones marítimas y por el período de ocupación irregular, esta última en aquellos sectores en los que no se han otorgado concesiones en el borde costero, y que correspondan a los predios que en conformidad a esta ley se transfieren.

- El artículo 11 fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

Artículo 13

Este artículo agrega, en el decreto ley Nº 1.939 de 1977, un Título VI, nuevo, que contiene tres artículos: 100, 101 y 102 y que se refiere al Registro de Contratistas y a la contratación de acciones de apoyo.

Indicación Nº 5

Del Honorable Senador señor Horvath, para considerar en el artículo 100, comprendido en el nuevo Título VI que agrega al decreto ley Nº 1.939, de 1977, la siguiente oración final: "Este Registro será regionalizado.".

- Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Indicación Nº 6

Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir en el artículo 102, comprendido en el nuevo Título VI que agrega al decreto ley Nº 1.939, de 1977, la palabra "podrá" por "deberá".

- La indicación N° 6 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

La Honorable Senadora señora Matthei puso de relieve la situación que se presenta cuando los contratistas contraen deudas con terceros, que no cumplen, y no reciben sanción alguna. Sugirió incorporar una norma con el fin de que las personas naturales que participan en empresas que dejan deudas con subcontratistas no puedan seguir formando parte del registro y por tanto no participen en otras obras, por un plazo determinado.

Los miembros de la Comisión compartieron la preocupación expuesta por la Honorable Senadora señora Matthei.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su intención de incorporar una norma en tal sentido, en el decreto que reglamente el registro correspondiente

Artículo 14

Se refiere a los gastos que demanden las acciones que deban realizar tanto la Armada de Chile como el Ministerio de Bienes Nacionales, señalados en el artículo 3º de este proyecto de ley, y a la transferencia de los inmuebles fiscales.

Indicación Nº 7

De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Los gastos que demanden las acciones señaladas en el artículo 3°, serán financiadas con los recursos regulares del presupuesto anual del Ministerio de Bienes Nacionales, tanto para fijar de manera oficial en las localidades señaladas en el artículo 1° de la presente ley la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea, como para la realización del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan terrenos fiscales dentro de esta faja de 80 metros."

- La indicación Nº 7 fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 21 de marzo de 2005, señala:

"En materia de acciones que requieren financiamiento, este proyecto de ley contempla tres tipos de actividades:

a) Fijación de faja de 80 metros, con un costo estimado de \$ 30 millones, será financiada con los recursos regulares del Ministerio de Bienes Nacionales.

b) Catastro y evaluación socioeconómica de los ocupantes, a objeto de determinar si requieren subsidio estatal o asumen el costo de la operación. Se estima un costo de \$ 20 millones, gasto que será financiado con los recursos normales del Ministerio de Bienes Nacionales.

c) Otorgamiento de un subsidio para la obtención de títulos de dominio gratuitos, cuando corresponda. El máximo gasto posible, asumiendo que 50% de los beneficiarios estén bajo la línea de pobreza, asciende a \$ 230 millones. El programa se ejecuta en 2 años por lo que es posible financiar este gasto con los recursos normales del Ministerio de Bienes Nacionales.".".

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Agregar en su inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "En todo caso, al 31 de diciembre de 2004 el plazo de permanencia no podrá ser inferior a cinco años.".

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá, excepcionalmente, por el plazo que en esta ley se establece y previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, transferir en dominio a sus ocupantes, que sean personas naturales o jurídicas chilenas, los terrenos fiscales que se encuentran dentro de una faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa, situados en los siguientes sectores:

- a) Localidad de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo;
- b) Localidad de Pichicuy, Comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso;
- c) Localidad de San Juan Bautista, Isla Robinson Crusoe, Comuna de Juan Fernández, V Región de Valparaíso;
- d) Localidad de Tumbes, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- e) Localidad de Playa de Lota, Comuna de Lota, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;

- f) Localidad de Puerto Sur, Puerto Norte y Puerto Ingles en la Isla Santa María, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- g) Caleta Lo Rojas, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- h) Caleta El Morro, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- i) Caleta Lirquén, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio;
- j) Caleta La Cata, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio, y
- k) Caleta Hornos Caleros, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bio Bio.

El informe deberá contemplar un análisis de riesgo de las áreas correspondientes.

Artículo 2°.- Para que proceda la transferencia del dominio contemplada en el artículo precedente, los ocupantes de los inmuebles señalados que cumplan con las condiciones y requisitos que esta ley dispone, deberán presentar ante el Ministerio de Bienes

Nacionales la solicitud de postulación para la adquisición a título gratuito u oneroso del inmueble fiscal que ocupan.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los noventa días contados desde el vencimiento de los plazos establecidos para la realización de las acciones que se señalan en el artículo siguiente y, además, una vez que se encuentre notificado el resultado del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de la faja de 80 metros en las localidades indicadas.

Artículo 3°.- La Armada de Chile, a través de la Subsecretaría de Marina, dentro de los 90 días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá establecer oficialmente para las localidades señaladas en el artículo 1°, la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea. Determinada la faja de los 80 metros indicada, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá realizar, en un plazo de 90 días, un catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de la faja de 80 metros aludida, de estas localidades.

Artículo 4°.- Presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, deberá pronunciarse sobre su procedencia.

Para estos efectos, el solicitante deberá señalar la cabida del inmueble, como asimismo, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y

consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil. En todo caso, al 31 de diciembre de 2004 el plazo de permanencia no podrá ser inferior a cinco años.

Por su parte, el Ministerio de Bienes Nacionales, en coordinación con la Subsecretaría de Marina, deberá verificar si el inmueble es fiscal y si se encuentra efectivamente ubicado en la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa.

Cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante peticionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el Decreto Ley Nº 1.939, de 1977, a fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título. Si el ocupante es persona jurídica, sólo procederá la transferencia gratuita si la naturaleza de ella no tiene fines de lucro.

Finalmente, si se verifican los requisitos de ocupación y consolidación antes señalados, el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el inciso primero, deberá oficiar a la Comandancia en Jefe de la Armada a fin que ésta informe sobre la solicitud.

Artículo 5°.- Cumplidos los trámites anteriores, y siendo favorable el informe de la Armada conforme al artículo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales dictará una resolución administrativa, mediante la cual se pronunciará sobre la factibilidad

de la transferencia del inmueble y el título específico de la misma. Si la transferencia es declarada factible, la resolución deberá ofrecer al solicitante la transferencia del inmueble al título correspondiente. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley Nº 19.880, y será susceptible de los recursos señalados en esa ley.

Artículo 6°.- En caso de haberse solicitado la transferencia a título gratuito, y de estimarse ésta improcedente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ofrecer al solicitante la transferencia a título oneroso, a través de la compraventa del inmueble.

Artículo 7°.- Notificada la resolución que declara factible la transferencia, el ocupante tendrá derecho a iniciar la tramitación de la misma dentro del plazo de 90 días, contados desde la notificación de la referida resolución.

Vencido este plazo, el solicitante no podrá hacer uso de este beneficio y deberá sujetarse a las normas ordinarias sobre la materia.

Artículo 8°.- El procedimiento de transferencia del inmueble que posteriormente se inicie a petición del solicitante, tendrá una duración de dos años y deberá sujetarse a las normas sobre Disposiciones de Bienes del Estado, establecidas en el Título IV del Decreto Ley N° 1.939, de 1977. Dicho procedimiento tendrá el carácter de supletorio a la presente ley en todos aquellos aspectos en que no exista contravención.

Artículo 9°.- Efectuada la transferencia del inmueble, y durante el plazo de 10 años, contado desde la inscripción del dominio respectivo, el inmueble estará sujeto a una prohibición de enajenar. Excepcionalmente y en casos calificados, el inmueble podrá transferirse por acto entre vivos dentro de este plazo, previo informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales y autorización de la Comandancia en Jefe de la Armada. Dentro del plazo señalado, el Conservador de Bienes Raíces competente no podrá inscribir ninguna transferencia en la que no consten el informe y la autorización referidos. Asimismo, dentro de este período no podrá el adquirente del terreno fiscal celebrar contrato alguno que lo prive de la tenencia, uso y goce del inmueble, salvo autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgada por razones fundadas.

Artículo 10.- Toda transferencia de estos terrenos por sucesión por causa de muerte, y las realizadas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior, sean a título gratuito u oneroso, deberán ser comunicadas por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la Comandancia en Jefe de la Armada, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la inscripción. En caso que el Conservador de Bienes Raíces respectivo no diese cumplimiento a la obligación señalada en el inciso anterior, éste podrá ser sancionado por la Corte de Apelaciones que corresponda, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 11.- Realizada la transferencia del inmueble mediante la competente inscripción de dominio, por el sólo ministerio de la ley, quedarán condonadas las deudas que se hubieren devengado en virtud de concesiones marítimas y por el período de ocupación irregular, esta última en aquellos sectores en los que no se han otorgado

concesiones en el borde costero, y que correspondan a los predios que en conformidad a esta ley se transfieren.

Artículo 12.- En caso que el solicitante rechace la oferta de transferencia del inmueble, o bien no presente la solicitud de transferencia dentro del plazo de 90 días contado desde que se le notifica la resolución que declaró ésta factible, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Marina para efectos que, ante la existencia de una solicitud de concesión del interesado, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, que aprobó la Ley sobre Concesiones Marítimas, se siga el procedimiento para su otorgamiento contemplado en el Decreto Supremo N° 660 de 14 de junio de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Artículo 13.- Agrégase, en el Decreto Ley N° 1.939, de 1977, a continuación del artículo 99, el siguiente nuevo Título VI, con los siguientes artículos 100, 101 y 102:

"Título VI

Del Registro de Contratistas y contratación de acciones de apoyo

Artículo 100.- El Ministerio de Bienes Nacionales deberá establecer un Registro Nacional en el que se inscribirán las personas naturales o jurídicas que se interesen en realizar los trabajos de mensura, minuta de deslindes, confección de planos y demás trabajos topográficos que esa Secretaría de Estado requiera encomendar a ejecutores

externos como acciones de apoyo para el ejercicio de sus potestades públicas contenidas en el presente decreto ley.

Cualquier persona natural o jurídica podrá incorporarse a este Registro, siempre que cumpla con los requisitos técnicos, profesionales, de infraestructura, capacidad e idoneidad establecidos por el Ministerio de Bienes Nacionales para realizar los trabajos referidos en el inciso anterior. El Ministerio de Bienes Nacionales autorizará la incorporación al Registro mencionado por resolución fundada, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos. Dictada la referida resolución, el contratista deberá pagar, por única vez, el derecho de incorporación al Registro, el que deberá enterarse a favor del Ministerio de Bienes Nacionales. El monto del derecho deberá ser fijado por resolución fundada del mismo Ministerio, sobre la base de las acciones que éste deba ejercer para la incorporación del contratista al Registro y regular el funcionamiento del mismo, así como de las personas naturales y jurídicas inscritas en él.

El Registro y su funcionamiento estarán bajo la superintendencia y fiscalización del Ministerio de Bienes Nacionales el cual, por medio del Secretario Regional Ministerial respectivo, podrá, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las garantías que deberán constituir a su nombre los contratistas para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y eventuales daños materiales a terceros, como asimismo, aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales; c) suspensión hasta por un año, y d) eliminación del Registro.

El Ministerio de Bienes Nacionales deberá mantener un repertorio en el que deje constancia de la individualización de los contratistas, su comportamiento, actividades, y sanciones, así como de su incorporación y retiro del Registro, el que tendrá carácter público.

Artículo 101.- El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá contratar con las personas naturales o jurídicas que se encuentren incorporadas en el Registro Nacional de Contratistas, los trabajos de mensura aludidos, y demás acciones de apoyo necesarias para el ejercicio de las potestades públicas que establece este cuerpo legal, conforme a las reglas generales de licitación pública, o licitación privada y trato directo, en su caso.

En caso que no existieren oferentes inscritos para la ejecución de los trabajos o acciones de apoyo referidos en la presente ley, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá acudir a terceros para la ejecución de éstos, a través de las modalidades que indica la parte final del inciso anterior.

Artículo 102.- En todo aquello que fuere compatible, el Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de los principios de unidad de acción y coordinación de su gestión administrativa, **deberá** unificar el Registro Nacional que se establece y reglamenta en virtud de esta ley, con aquél que contempla el artículo 42, letra d) del Decreto Ley N° 2.695, de 1979.".

Artículo 14.- Los gastos que demanden las acciones señaladas en el artículo 3°, serán financiadas con los recursos regulares del presupuesto anual del Ministerio de Bienes Nacionales, tanto para fijar de manera oficial en las localidades señaladas en el artículo 1° de la presente ley la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea, como para la realización del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan terrenos fiscales dentro de esta faja de 80 metros.

La transferencia del inmueble fiscal, sea ésta gratuita u onerosa, se realizará por el Ministerio de Bienes Nacionales de conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, y de acuerdo a los procedimientos establecidos, especialmente aquellos que indica el Decreto Ley Nº 1939, de 1977, la Ley Nº 19.930 y la Resolución Exenta Nº 290, del 31 de marzo de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre el Rediseño de los Procedimientos para los Servicios de Regularización y Creación del Registro de Propiedad Irregular.

Artículo 15.- Intercálase, en el inciso tercero del artículo 6º del decreto ley Nº 1.939, de 1977, entre las palabras "personas naturales" y "chilenas" la frase "o personas jurídicas sin fines de lucro".

Artículo **16**.- La presente ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.".

- - -

166

Acordado en sesión de fecha 16 de marzo de 2005, con asistencia de los

Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei

Fornet y señores José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 21 de marzo de 2005.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario